



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Improcedencia de la Reconvención por inasistencia a la Audiencia de Conciliación Extrajudicial sobre otorgamiento de Escritura Pública”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO

**AUTORES:**

Asmad Escarate, Manfredo Edmundo (orcid.org/0000-0002-6142-6764)

Rodriguez Castro, Jhon Stip (orcid.org/0000-0001-8719-7309)

**ASESOR:**

Dr. Lugo Denis, Dayron (orcid.org/0000-0003-4439-2993)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

DERECHOS FUNDAMENTALES, PROCESOS CONSTITUCIONALES Y JURIDICCIÓN  
CONSTITUCIONAL Y PARTIDOS POLÍTICOS

**Línea de acción de responsabilidad social universitaria:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**PIURA -PERÚ  
2022**

## **DEDICATORIA**

A Dios, por proveernos de fortaleza, sabiduría y así permitirnos lograr los objetivos para satisfacción personal y entorno familiar, a nuestras esposas: Emma y Doris respectivamente, a nuestros(as) hijos(as), por estar siempre pendientes de nosotros, haciendo que estos días de esfuerzo y dedicación sean agradables con sus atenciones y compañías desinteresadas, sobre todo hoy, acompañándonos en un día muy trascendental, que culmina una ardua, pero fructífera etapa académica para ambos, esperando que nuestro sacrificio sea un aliciente que los incentive a la superación personal.

Manfredo Edmundo Asmad  
Escarate y Jhon Stip Rodríguez  
Castro

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por permitirnos gozar de vida y salud , a nuestras familias y personas que, de alguna forma, estuvieron con nosotros en los momentos felices y no tan felices, a nuestra casa de estudios Universidad César Vallejo, que nos acogió y generó las condiciones necesarias para continuar y no claudicar en momentos muy difíciles, como en la pandemia, que nos tocó vivir a todos; a nuestros asesores de tesis y un especial agradecimiento a nuestro asesor principal: el Dr. Dayron Lugo Denis, por su total dedicación, apoyo y respaldo en el proceso de nuestro tema de investigación.

Manfredo Edmundo Asmad y  
Jhon Stip Rodríguez

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

|  |     |
|--|-----|
| Dedicatoria  | ii  |
| Agradecimiento   | iii |
| Índice de Contenidos                                       | iv  |
| RESUMEN  | vi  |
| ABSTRACT   | vii |
| I. INTRODUCCIÓN .....                                      | 1   |
| II. MARCO TEÓRICO.....                                     | 5   |
| III. METODOLOGÍA.....                                      | 13  |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación .....                  | 13  |
| 3.2. Variables y Operacionalización .....                  | 13  |
| 3.3. Población, muestra y muestreo .....                   | 14  |
| 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos ..... | 15  |
| 3.5. Procedimientos .....                                  | 16  |
| 3.6. Método de análisis de datos.....                      | 17  |
| 3.7. Aspectos éticos .....                                 | 17  |
| IV. RESULTADOS.....  | 18  |
| V. DISCUSIÓN.....  | 28  |
| VI. CONCLUSIONES.....                                      | 32  |
| VII. RECOMENDACIONES .....                                 | 33  |
| REFERENCIAS .....  | 34  |
| ANEXOS   |     |

## ÍNDICE DE TABLAS

|                                       |    |
|---------------------------------------|----|
| Tabla 1: Validación de Expertos ..... | 16 |
|---------------------------------------|----|

## ÍNDICE DE FIGURAS

|               |    |
|---------------|----|
| Figura 1..... | 18 |
| Figura 2..... | 20 |
| Figura 3..... | 21 |
| Figura 4..... | 22 |
| Figura 5..... | 24 |
| Figura 6..... | 25 |
| Figura 7..... | 26 |
| Figura 8..... | 27 |

## **RESUMEN**

La presente investigación tuvo como objetivo el valorar si ante la improcedencia de la Reconvención por inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación extrajudicial sobre otorgamiento de escritura pública, se vulnera el derecho constitucional a la defensa, con el fin de determinar que la improcedencia de la Reconvención por inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial sobre otorgamiento de escritura pública, vulnera el derecho constitucional a la defensa.

La metodología usada corresponde a un enfoque cualitativo, correspondiente a un diseño de tipo no experimental, transversal y descriptivo; el cual permitió la aplicación, análisis e interpretación del instrumento “cuestionario”, utilizado y dirigido a 20 abogados especialistas en Derecho procesal civil o conocedores en materia de conciliación extrajudicial, en la ciudad de Piura; de conformidad con los objetivos planteados en la presente investigación.

Concluyendo que, ante la improcedencia de la Reconvención por inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación extrajudicial sobre otorgamiento de escritura pública, se vulnera el derecho constitucional a la defensa y, sobre todo, el derecho de acción en sede judicial para el emplazado, no existiendo criterios legales para fundamentar dicha transgresión a la tutela jurisdiccional efectiva en un proceso civil.

**Palabras clave:** Improcedencia, Reconvención, Conciliación Extrajudicial, Escritura Pública, Derecho a la Defensa, Derecho a la Acción, Tutela Jurisdiccional Efectiva, Seguridad Jurídica.

## ***ABSTRACT***

The objective of this investigation was to assess whether, due to the Inadmissibility of the Counterclaim due to the absence of the party invited to the Extrajudicial Conciliation Hearing on the granting of a Public Deed, the constitutional right to defense is violated, in order to obtain criteria to establish that the Inadmissibility of the Counterclaim for non-attendance at the Extrajudicial Conciliation Hearing on the granting of the Public Deed violates the constitutional right to defense.

The methodology used corresponds to a qualitative approach, whose type of research is Applied or Empirical, corresponding to a non-experimental, cross-sectional, descriptive design, which allowed the application, analysis and interpretation of the "Questionnaire" instrument, used and directed to 20 lawyers specialized in Civil Procedural Law or knowledgeable in matters of Extrajudicial Conciliation, in the city of Piura; in accordance with the objectives set out in this investigation.

Concluding that, given the Inadmissibility of the Counterclaim due to the non-attendance of the party invited to the Extrajudicial Conciliation Hearing on the granting of the Public Deed, the constitutional right to defense is violated and, above all, the right of Action in court for the summoned, there being no legal criteria to substantiate said violation of the Effective Jurisdictional Guardianship in a civil process.

**Keywords:** Inadmissibility, Counterclaim, Extrajudicial Conciliation, Public Deed, Right to Defense, Right to Action, Effective Jurisdictional Protection, Legal Security.

## **I. INTRODUCCIÓN**

Ante la presencia de un conflicto, sea por amenaza, lesión o vulneración de derechos; la persona humana puede invocar el derecho a la tutela jurisdiccional, invocando respectivamente sus derechos constitucionales; es por esta razón que, en base a la Constitución Política del Perú, los ciudadanos están respaldados por leyes y normas que aseguran el decoro estricto de los derechos reconocidos en ellas. En consecuencia, el legislador, en aras del cumplimiento de estos derechos y sus posibles conflictos, busca que sean resueltos de la forma más ágil y oportuna posible, priorizando que la justicia llegue a las zonas más alejadas del país y por ende se extienda a más peruanos. En 1997, se instauró el dictamen N° 26872, que establece la conciliación extrajudicial como instrumento alternativo de resolución de desacuerdos de forma paralela a la justicia ordinaria.

En Argentina, se promulgó un dictamen N° 26589, sobre mediación y conciliación, que se imponía con carácter imperativo. La Mediación, se establecía previa a la interposición de cualquier proceso judicial, buscando que las partes involucradas dialoguen directamente para solucionar extrajudicialmente sus controversias, de tal manera que, en el caso de recepción de la querrela, se requería la presentación del acta de mediación, bien se haya llegado o no a algún acuerdo voluntario; tal como se recoge en la cláusula 27, párrafo 2, del dictamen mencionado. Se sancionaba además a la parte no compareciente, la cual debía abonar la multa equivalente al 5 % del sueldo base del juez nacional de primera instancia. Así mismo, es necesario mencionar que la ley argentina no sanciona la ausencia a las audiencias de conciliación con la improcedencia de la reconvención, por lo tanto, no se restringe el derecho al debido proceso y a la defensa.

En el Sistema Brasileiro, el Consejo Nacional de Justicia instauró en el año 2010 la política pública para incentivar la recurrencia a mecanismos alternativos, con la finalidad de lograr la paz social. Mediante resolución N°125, se acoge la mediación junto a la conciliación como formas de solucionar los conflictos, siendo este último, un instituto consensual para solucionar las controversias y arribar a acuerdos, la medida N° 67 de la resolución mencionada, ordena los procedimientos de mediación y conciliación extrajudicial como prestaciones ofrecidas a la población por las notarías

y registros, otorgándoles el mérito de título ejecutivo. No existiendo obligación previa de acudir a la audiencia de conciliación o mediación, además otorgan 2 meses para que el invitado manifieste su voluntad de acceder a la audiencia. Se sanciona con pena pecuniaria la inasistencia y se establece cuando ya ha aceptado acogerse a este proceso conciliatorio, no limitando su actividad procesal.

La Constitución política peruana, reconoce el derecho a la protección jurisdiccional efectiva, en el apartado 139°, numeral 3, y en el Título Preliminar del Código Procesal Civil, apartado I, entendiéndose que su contenido constitucional se enmarca en el momento en que una persona precise la protección de sus derechos, el cual será tramitado ante órganos jurisdiccionales pertinentes, donde se observan garantías mínimas, exigiendo el respeto de los derechos procesales de los justiciables.

El Estado peruano, por mandato constitucional debe tutelar a la persona; para ello ha establecido dos vías: la heterocompositiva y autocompositiva. La primera incluye el acceso a la jurisdicción mediante un proceso revestido de las mínimas garantías procesales; la segunda, incluye a algún mecanismo alternativo para solucionar los conflictos, siendo la conciliación extrajudicial, el más usado en el Perú. La legislación de conciliación extrajudicial N° 26872, y el Código Procesal Civil, aplicables respectivamente, fueron modificados mediante disposición legislativa N°1070, en el año 2008, para fortalecer la conciliación extrajudicial como “institución”; pero también, disminuir el número de casos en sede judicial. Adicional a ello, se han consagrado disposiciones que atentan contra la constitucionalidad de los derechos, al preceptuar que la improcedencia *in limine* de la Reconvención para aquel demandado que haya inasistido al encuentro de conciliación extrajudicial, produce desamparo al ciudadano, por tanto, como práctica legislativa infringe el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los ciudadanos, al considerarse impedimento para acceder a los mecanismos del ejercicio del derecho a la contradicción, con ello afectando su derecho de defensa y por qué no, repercutiendo en la naturaleza de la sentencia.

La protección jurisdiccional efectiva abarca tres etapas: iniciando por el acceso a los instrumentos jurisdiccionales, luego la ejecución normativa y derechos que rigen el debido proceso y finalmente, la ejecución de la decisión emitida. El acceso a la justicia es una expresión de esta protección jurisdiccional, donde se garantiza que la utilización y análisis de las normas legítimas se realizan de acuerdo al principio “*pro*

*actione*”, que luego de la calificación de los presupuestos procesales y requisitos necesarios, sólo deben ser rechazadas aquellas que presenten defectos insubsanables.

El acceso a la justicia, busca promover la actividad jurisdiccional del Estado sin impedimentos u obstrucciones, pero además conlleva a obtener por parte del juez competente, una resolución judicial referente al fundamento de la pretensión propuesta. En tal sentido, se colige que bajo ningún supuesto se debería producir la denegación de justicia.

Denegación que se materializa cuando, el precepto legislativo N°1070 incorpora en los apartados 6° y 15° de la Ley N° 26872, señalando que la interposición de la Reconvención por el justiciable solicitante, deberá ser calificada por el juez como improcedente cuando siendo materia conciliable, no se ha acudido a procedimiento conciliatorio extrajudicial o habiendo sido notificado, inasiste a la audiencia propiciando la conclusión de la misma; restringiendo la procedencia de la figura procesal sólo para aquella parte que la propone así no haya propiciado su conclusión. Es de notar que en el acta que contiene el acuerdo debe constar el afán de reconvenir, tanto como para plantear las reclamaciones en la futura Reconvención o para establecer los argumentos que respaldan tales reclamaciones. De esta manera, se limita el acceso a la autoridad, así como vulnera el derecho de defensa, al restringir el derecho del demandado a la Reconvención, que puede indistintamente recaer en el solicitante o invitado en el procedimiento conciliatorio. En ese sentido, la Reconvención es una institución procesal basada en el ejercicio del derecho a contradecir que tiene el demandado, en la etapa postulatoria, que contiene pretensión autónoma, dirigida al actor dentro del mismo proceso originando contenga a la vez la categoría procesal contraria, de tal manera que se aplicaría el principio de celeridad y economía procesal con el propósito de obviar un doble litigio. En tal sentido, la Reconvención, permite la refutación de los dictámenes judiciales, debido a que esta imposibilita la expedición de sentencias discordantes, al pronunciarse sentencia sobre una pretensión cuando estas son conexas.

En un proceso judicial de entrega de escritura pública, el ordenamiento jurídico en el apartado 1549° de compilación Civil peruana dispone que, el deber del tratante es afinar el traspaso, obligación que comprende entregar la escritura pública como

garantía de la realización del acto y que conlleva la comprobación de las prestaciones a las que se obligan las partes.

De lo mencionado, la búsqueda de la paz social es el eje presente en las políticas públicas, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, por ello se plantea el problema de investigación: ¿La improcedencia de la Reconvención por ausencia del invitado a la Audiencia de Conciliación Extrajudicial sobre entrega de Escritura Pública, vulnera el derecho constitucional a la defensa?

Se justifica el estudio, desde una perspectiva teórica, que encuentra fundamento en las diversas teorías que abordan la naturaleza jurídica de la Reconvención, como institución procesal que ampara a los justiciables y determina a la vez, la naturaleza del proceso; precisando el contenido de los derechos vulnerados, de aquellos ciudadanos que por motivos desconocidos no asisten a las sesiones de conciliación extrajudicial y ante estos hechos, se ven gravemente perjudicados por la aplicación del literal "f" del apartado 15° del cuerpo normativo conciliatorio (Ley N° 26872), que determina la obligatoriedad, para el invitado, a las audiencias conciliatorias para el uso de la Reconvención en un posible proceso judicial; así mismo, el apartado 6° del mismo cuerpo normativo, impone como requisito previo a la demanda, promover soluciones voluntarias mediante sesiones conciliatorias, lo que será valorado por el magistrado para determinar la procedencia o improcedencia de la demanda.

Desde la perspectiva metodológica, al adoptar un tipo de diseño no experimental, se requiere la aplicación del cuestionario, por ende, existe el rigor científico que, una vez obtenido los resultados, permitirá arribar a la conclusión sobre la presencia de derechos constitucionales vulnerados ante la improcedencia de la Reconvención, en el proceso sobre otorgamiento de escritura pública, como el derecho a la defensa por imposibilitar ejercer el derecho de acción y transgresión de principios jurídicos, como el de la tutela jurisdiccional efectiva.

En la perspectiva práctica, se aportará al campo del Derecho, cuando los justiciables que se encuentren inmersos en los supuestos de improcedencia de Reconvención, puedan ejercitar el derecho a la defensa posteriormente, sin dilaciones innecesarias, respetándose para estos, los principios de celeridad, economía procesal y acceso a la justicia. Por ello, en la presente investigación, el objetivo general es valorar si ante la improcedencia de la Reconvención por inasistencia del invitado a la audiencia de

conciliación extrajudicial sobre otorgamiento de escritura pública, se vulnera el derecho constitucional a la defensa. Siendo los objetivos específicos:

1. Sistematizar desde la perspectiva doctrinal la naturaleza jurídica de la Reconvención como expresión de la tutela jurisdiccional efectiva.
2. Analizar el procedimiento de conciliación extrajudicial, con énfasis en las causales de conclusión.
3. Describir el proceso de otorgamiento de escritura pública, en especial atención con los efectos de la sentencia.

## II. MARCO TEÓRICO

La investigación, considera precedentes internacionales y nacionales que abordan la importancia del uso de los mecanismos alternativos a fin de resolver los conflictos, pero además precisan que resulta necesario modificar su regulación a fin de privilegiar el derecho de las partes conflictivas.

En el ámbito internacional, Esis V. Ivette (2019) "*El modelo legal de Conciliación y Mediación en Brasil*", artículo que tuvo el objetivo de describir los avances normativos desarrollados en Brasil en cuanto a la Conciliación y la Mediación. Así mismo, este modelo brasileño como política pública, fomenta el acceso a la justicia para los ciudadanos, por ello describe la distinción entre la Mediación y la Conciliación, y su regulación legal.

Parra (2016) en la investigación titulada "*La Reconvención y su efecto jurídico en las sentencias dentro de los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en la unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba durante el año 2015*", para obtener la acreditación de jurista, que tuvo como objetivo general: describir la Reconvención y el impacto jurídico de los veredictos en los juicios ordinarios de extinción extraordinaria adquisitiva de dominio en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba durante el año 2015. Investigación que utilizó el método inductivo con la aplicación de entrevistas y encuestas a jueces de la entidad Judicial Civil (Cantón Riobamba) y a juristas patrocinadores; también se aplicó el método analítico, mediante análisis jurídico y crítico de las instituciones planteadas. Mientras que el tipo de investigación es no experimental al no haberse manipulado las variables. Se aplicó el instrumento a 8 jueces y 40 abogados. Concluyendo que la Reconvención causó un efecto jurídico en las sentencias dentro de los juicios

ordinarios de extinción extraordinaria adquisitiva de dominio en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba durante el año 2015. Tesis que coadyuva en la misma investigación al reafirmar que la Reconvención representa la práctica del derecho de acción, que se vería vulnerado cuando el juez no escucha a la otra parte procesal.

En el sistema jurídico ecuatoriano, la Reconvención se asume como contrademanda, es decir, una forma de responder a la acción legal instaurada por el demandante. Allí encuentra la base de su importancia. La Reconvención es de vital relevancia para la parte demandada, pero además el juez es quien debe valorar las pruebas incorporadas al proceso.

Losada P. (2017) en la disertación "*Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en derecho en materia Civil en Bogotá: estudio de caso Centro de Conciliación de la personería de Bogotá, años 2010 a 2014*", para obtener el grado de maestro con mención en Derecho y énfasis en el Derecho privado, reafirma que la conciliación extrajudicial constituye un procedimiento alternativo de solución de conflictos, transformándose en una institución procesal que garantiza el acceso a la justicia mediante la participación de los ciudadanos entorno a sus controversias con la finalidad de descongestionar los despachos judiciales; entonces es relevante que las actas de conciliación extrajudicial produzcan los efectos jurídicos deseados y los establecidos por mandato legal, es decir, sean eficaces como cosa juzgada y mérito ejecutivo, por lo que dichas actas deben cumplir parámetros de calidad mínimos, en función de los requisitos de existencia y validez, en espera de que produzca los efectos jurídicos según la Ley N° 640 de 2001.

Aplicó el método dogmático, mediante revisión de fuentes bibliográficas especializadas. Así como el método cuantitativo, para ello se aplicó dos pruebas pilotos. Uno de los instrumentos de recolección de información que se aplicaron en el estudio de caso, fue un cuestionario semicerrado para el análisis de los casos de conciliación extrajudicial en Derecho Civil. La investigadora concluye que en los certificados de conciliación, materia de observación de la sede central del centro de conciliación de la personería de Bogotá, analizándose 636 actas, los resultados fueron efectivos en los acuerdos que se lograron en las pugnias civiles, en los años 2010 a 2014, porque tan solo en el 2.5% de las actas analizadas se encontraron flexibilidades

que se concretan como actas mal redactadas, que pudieron imposibilitar la actuación de las obligaciones surgidas de la conciliación; por otro lado, el 97.5% restante serían plausibles de iniciar proceso judicial respectivo. Esta investigación permite reafirmar la importancia de la conciliación extrajudicial, surgida por la necesidad de solucionar los conflictos.

En el ámbito nacional, Humire (2019) en la disertación "*La Conciliación Extrajudicial, una forma de solución de conflictos y su implicancia en el acceso a la jurisdicción*", para obtener el grado de pedagogía en ciencias con referencia en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional de Cajamarca, se resalta el problema al cuestionar si el artículo 6° de la Ley de Conciliación Extrajudicial resulta coherente con los presupuestos y principios dentro del proceso. Por ello, el tipo de investigación es básica, al describir y encontrar la coherencia normativa entre artículo 6° de la Ley de conciliación extrajudicial, enmendado por el Decreto Legislativo 1070, mediante discusión dogmática, como requisito de procedencia de la demanda. Además, respecto al nivel correlacional entre los principios del derecho procesal general, la conciliación extrajudicial y su finalidad, concluimos que la investigación es de tipo cualitativa. La técnica aplicada es el análisis de contenido, la selección documentaria, estudio de los argumentos, así mismo, la observación documentaria, las tácticas de estudio y entendimiento de datos, fueron de tipo dogmático (análisis de principios, instituciones y figuras jurídicas) y hermenéutico. Al final la investigadora, obtiene como resultado la modificación del artículo bajo análisis, restituyendo a la conciliación su carácter opcional, incidiendo en constituirse como medio alternativo de resolución de conflictos, así como herramienta especializada en dilucidación de inseguridades jurídicas.

Esta tesis aporta a la investigación un análisis de la tutela jurisdiccional efectiva, los mecanismos de resolución de conflictos y el proceso civil; pero incidiendo que la redacción del Artículo 6° de la Ley, vulnera el acceso a la justicia, por parte del justiciable, como se propone en esta investigación.

Zapata C. Roxana (2018), en la tesis titulada "*El Decreto 1070 y su repercusión en la Tutela Jurisdiccional en los Juzgados Especializados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Puno 2016*" para obtener la certificación de pedagogo en Derecho Civil, investigación realizada para establecer y especificar las consecuencias entorno al

empleo de las modificatorias realizadas mediante Decreto Legislativo N°.1070 a la Ley de conciliación y al Código Procesal Civil respecto a la tutela jurisdiccional como derecho, concluyendo que la Reconvención regulada en el apartado 445° del Código Procesal Civil se ve afectada, generando la indefensión del justiciables dado que el artículo 15° de la Ley de conciliación extrajudicial, Ley N° 26872, impone la exigencia de asistir a la audiencia de conciliación, ya que ante la falta de acuerdo se dejará constancia en acta de los argumentos ante una pretensión futura de Reconvención, hecho que vulnera la tutela jurisdiccional efectiva ya que no se puede limitar el acceso a la justicia. Utilizó el diseño mixto para la investigación, aplicando como instrumentos para recolectar los datos: la ficha de observación y la ficha de resumen. Obteniendo el 25 % de sumarios sobre asuntos civiles que contienen propósitos conciliables y, sin embargo, fueron gestionados en el año 2016 ante las judicaturas civiles de la Corte Superior de Justicia de Puno, que fueron proclamados inapropiados por desacatar el proceso conciliatorio; afirmando la investigadora que existen efectos negativos en el proceso, producto de las reformas incorporadas por el Decreto Legislativo N.° 1070 al haber judicializado la conciliación. Consecuencias como la desprotección y perjuicio al derecho de acceso a la jurisdicción y de defensa. Recomendamos la derogatoria de las reformas incorporadas por el Decreto Legislativo en mención, específicamente en el apartado 445° de la compilación Procesal Civil, debido a que se prescribe la exigencia que, en el procedimiento conciliatorio anterior al proceso, se establezca el propósito de la posterior Reconvención; en consecuencia, facultando al juez sancionar, en estos supuestos, con la inadmisibilidad de la demanda, otorgando plazo suficiente para realizar el procedimiento conciliatorio, pudiendo acceder a la justicia sin negarle su derecho a la jurisdicción.

Hurtado (2018) en la compilación "*Fundamentos post Pleno para implementar la Reconvención en los procesos de Tercería de Propiedad*" para obtener la certificación de abogada por la Universidad Pedro Ruiz Gallo. La tesis parte de analizar la prohibición expresa, reglamentada en el apartado 490° del Código Procesal Civil, de interponer Reconvención en el proceso de Tercería de Propiedad, así plantea el problema preguntándose si ello viabilizaría una conveniente tutela jurisdiccional al derecho del afectante acreedor. Planteando la hipótesis, donde aún pese a resultar difícil esta implementación, ya se proporciona al afectante acreedor beneficios desde lo económico hasta un adecuado sentido de justicia. Se aplicaron los métodos

inductivos, deductivos, así como la observación, para explicar y describir el problema, y la estadística para analizar datos cuantitativos como cualitativos. Como técnica se verifica el uso del análisis documental y la entrevista y como instrumentos, las fichas resumen. Concluyendo que a raíz del análisis jurisprudencial y doctrinario realizado en la investigación, el sistema jurídico peruano regula mecanismos legales para someter el fraude, la falsedad, o el comportamiento fraudulento que se encontraría en los procesos de Tercería de Propiedad con graves consecuencias al derecho del acreedor afectante; pero que al negarle la posibilidad de interponer la Reconvención ocasiona una tutela jurisdiccional desincentivadora e insuficiente, en estricto cumplimiento del apartado 490° del Código procesal civil. Tesis que aporta a la investigación propuesta, ya que durante su desarrollo ofrece críticas detalladas y conspicuas basadas en doctrina jurisprudencial, resaltando la importancia de la Reconvención en defensa del derecho de propiedad en aras de una búsqueda de justicia. Entonces al negarse la pertinencia para presentar la Reconvención, por mandato legal contenido en el apartado 490° del Código adjetivo, se aplicaría la misma razón cuando en esta investigación se postula que la redacción en la Ley N° 26872, afectaría el derecho al Acceso a la Justicia del demandado.

En razón a las teorías, la naturaleza jurídica del proceso, tiene diversas posturas, entre las más reconocidas científicamente, transitan desde la perspectiva del contrato o cuasicontrato, como relación jurídica y finalmente la situación jurídica. Entendida como contrato, sostiene Gonzales Linares (2016), esa relación que nace entre demandante y demandado, que en el Derecho Romano se conocía como *litis contestatio*, se basa en el acuerdo de voluntades respecto a cumplir lo resuelto por el juez, que constituye la decisión final, sobre la cual existe un trato implícito de quienes se someten a esta vía, y con esa manifestación de la voluntad, dotan de validez y eficacia al proceso. En consecuencia, se basa en la relación contractual que obliga a las partes como ocurre en un contrato. Teoría que pretende encasillar la ejecución de lo decidido a las voluntades manifestadas, cuando lo esencial del proceso es preservar la paz social, logrando resolver los conflictos.

La teoría que asume que el proceso es cuasicontrato, afirma, Monroy Gálvez (2011) surge como variante de la primera, al afirmar que lo resuelto constituye una obligación que es asumida de forma impositiva al perdedor, y de forma libre a cumplir. Teniendo en cuenta que nuestra legislación civil peruana considera como fuente de obligaciones

al contrato, el delito, el cuasidelito y el cuasicontrato. Cuando, el cuasicontrato ni siquiera ostenta un grado civil firme, no guardando estudio de ella en la doctrina civil moderna. Sin mayor argumento que como categoría, el contrato y el cuasicontrato inexisten como figuras procesales.

Desde la perspectiva del proceso como relación jurídica, continua Ledesma Narváez (2018), se hace referencia al vínculo que relaciona a los sujetos involucrados en un proceso, respecto a los poderes y deberes contenidos en los diversos actos procesales según el rol e interés sobre el proceso regulado por la norma. Es decir, será la Ley, la fuente de los vínculos que se establecen, con deberes y facultades, intra proceso. Teoría que es seguida por los procesalistas en su mayoría, distinguiendo que existen dos planos en la relación jurídica, la recaída en el derecho material, que se discute en el proceso; y el derecho procesal que es el continente de la relación jurídica.

Teoría que se cuestiona dado que el proceso constituye una realidad dinámica, no estática; en tanto surge la teoría del proceso como situación jurídica y como una alternativa respecto a la teoría de la relación jurídica. Durante la evolución del proceso, los comparecientes se enfrentan a varias situaciones jurídicas sucesivas, así el demandado cuando es notificado con el auto admisorio de la demanda, tiene una posición frente al resultado definitivo mediante la sentencia. Situación que cambiará conforme ejercite su derecho de defensa premunido de todos los actos procesales que la norma le habilita, de esta forma podría mejorar su situación, principalmente logrando que se declare infundada la demanda. Por lo tanto, el proceso constituye una suma de situaciones jurídicas que llevan consigo las partes involucradas, constituidas por posibilidades, expectativas, cargas y perspectivas, así como de las cargas; que dirigidas por el juez requiere que el conflicto sea solucionado al ejercer el derecho de acción correspondiente el de contradicción. Resaltando el aporte de la teoría en torno a la conceptualización de carga procesal (González, 2016).

Existe discrepancia respecto a las teorías relacionadas a la naturaleza jurídica de la Reconvención, así Ledesma N. (2016) afirma que su fundamento invoca el principio de economía procesal, coincidiendo con el inicio de la demanda la posibilidad de accionar a quien lo haya emplazado empleando el mismo proceso. La Reconvención es definida como la contrademanda, dado la función de contradecir los hechos

alegados en la demanda, donde el derecho de Contradicción, valga la redundancia, contradice la demanda y los hechos expuestos en esta, basados en el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. En contraposición a ello, otra postura propugna que la naturaleza jurídica recae en constituir el ejercicio del derecho de Acción, es decir una nueva demanda, observando los presupuestos procesales, pero además guarda conexidad entre los petitorios propuestos por las partes. Esta es aceptada mayoritariamente.

La conciliación extrajudicial, es una forma de solución de los conflictos, señala Pinedo (2017), por las partes frente a un tercero quien no decide. Los conciliadores no interpretan el derecho ni las normas, sino que deben considerar e igualar los intereses contrapuestos de los participantes en la reunión conciliadora.

Entre otras instituciones, el justiciable invocará la tutela jurisdiccional efectiva como derecho y principio procesal, cuyo cumplimiento se exige al Estado, frente al hecho que se invoque por el sujeto legitimado; sea antes y durante el proceso (derecho subjetivo público respectivamente). Antes, implica que el Estado provea a la sociedad de indispensables presupuestos jurídicos o sean materiales que garanticen el debido proceso. En palabras de Gonzales (2016) es del derecho exigir al Estado como monopolizador de la justicia, cumpla con prever elementos indispensables para la idónea procesalización de la controversia. Dentro del proceso, exige la participación del justiciable en el proceso mediante un haz poderes al proceso como en el proceso.

Derecho al proceso, implica que el justiciable cuando se apersona al proceso de manera obligatoria o voluntaria, el Estado le asegura según su posición jurídica, a probar, alegar, impugnar o asegurar el cumplimiento de lo resuelto. El Derecho en el proceso, alude al debido proceso objetivo o garantía de defensa en juicio, que es la exigencia ante el juez natural, entiéndase al competente, resuelva el conflicto investido de imparcialidad, aplicando conocimientos y el derecho que corresponda al caso sub litis. Estos dos planos del proceso conforman un conglomerado de derechos esenciales al ser humano, sin importar su rol como justiciable en el debido proceso.

Es así que, la tutela jurisdiccional efectiva es entendida como institución procesal que se constituye en principio fundamental, la cual informa y orienta una administración de justicia idónea, por provenir de un sujeto que invoca la tutela jurisdiccional efectiva a su derecho subjetivo material vulnerado. Derecho que se manifiesta intrínsecamente

en el proceso, como lo señala el apartado 139° de la Constitución política peruana, conteniendo una serie de derechos para el legitimado como: libre acceso a la justicia, obtención de sentencia razonada y congruente, garantía procesal, pluralidad de instancias, el ejercicio del derecho de defensa sin restricciones (prohibición constitucional a la indefensión), entre otros. En ese sentido, corresponde lo anterior al derecho de acción y contradicción, además forma parte de los derechos fundamentales. El ejercicio de estos derechos, exigirá al Estado, mediante la potestad jurisdiccional de administrar justicia, que sea el que mantenga la paz social.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, desde la perspectiva del derecho Constitucional, se manifiesta al ejercer del derecho acción y de contradicción. Dentro del proceso, frente al derecho de acción por parte del demandante, el requerido puede ejercer su derecho de defensa, optando entre otras posibilidades, contestar la demanda o también reconvenir. Frente a la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva, al negar el ejercicio del derecho de contradicción y con ello el derecho de acceso a la justicia, no se encuentra solución a la controversia y el escenario se transforma en aquel donde se afectan derechos constitucionales, como son: la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el derecho a la defensa, como consecuencia de la aplicación del artículo 15 inciso “f” de La ley de Conciliación N° 26872, que atenta contra los derechos mencionados.

Entonces, la Reconvención es una carga procesal para quien deba interponerla, pero cuando esta, es declarada improcedente, significa que no se podrá reconvenir en ese proceso nunca más, por la inasistencia recaída en el procedimiento conciliatorio; en consecuencia, lo que, en teoría, conlleva a descongestionar la instancia judicial, en la práctica no logra tal finalidad.

Puesto que el demandado que no pudo plantear la Reconvención en el proceso donde fue demandado, puede interponer su derecho de acción correspondiente, solicitando la acumulación de procesos; siempre que en el proceso donde fue demandado, no se haya dictado sentencia y que el juez considere el pedido. Esto genera claramente, la indefensión del demandado, dilación procesal innecesaria vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva, pues la acción, desde la óptica jurídica, busca promover la resolución pacífica de los conflictos intersubjetivos, hecho que no se verificaría cuando al demandado se le impida ejercer su derecho de defensa conllevando a la

interposición de otro proceso para lograr bajo la figura de la acumulación una Reconvención que se le negó.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Nuestra investigación posee un enfoque cualitativo, por lo cual, se basa en la examinación de hechos, logicidad y mecanismos inductivos que tiene como objetivo indagar, explorar y describir a fin de generar construcciones teóricas.

Esterberg (2002), señala que el investigador comienza examinando los hechos en sí y en el proceso desarrolla una teoría coherente para representar lo que observa.

El diseño es de tipo no experimental, descriptivo y transversal. No experimental, por no existir manipulación de las variables, apoyándose con la información obtenida en el marco teórico, la cual alcanzará los resultados planteados. Conforme indica Sampieri (2014), también se realizará la observación de fenómenos en su ámbito natural para luego ser analizados. Además de verificar la incidencia de la variable en la población estudiada. Mc Combes (2019), al referirse al diseño descriptivo, alude a aquel que, de forma estructurada y exacta, describe a una población estudiada.

Es transversal, porque al momento de recopilar la información, los realizamos en un único momento, en este caso, utilizando el cuestionario como instrumento de investigación. Así mismo, la presente investigación pretende obtener criterios legales para establecer que la improcedencia de la Reconvención por inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial sobre otorgamiento de escritura pública vulnera el derecho constitucional a la defensa, transgrediendo de esta forma, el derecho de acción del emplazado.

#### **3.2. Variable y operacionalización**

Según Carballo y Guelmes (2016), es un concepto abstracto que el investigador crea para hacer referencia a los acontecimientos que se muestran en la realidad o establecer relaciones de causa y efecto, que permiten al examinador de una base

teórica, aplicarlos en aspectos determinados de los acontecimientos que son objeto de estudio en la investigación.

Entonces, la operacionalización de variables, de acuerdo a Espinoza (2019) consiste en el procedimiento donde se especifica detalles de la actividad, la manera como se medirá y qué características tiene la variable.

Las variables establecidas en el presente trabajo de investigación

- V.1: Imprudencia de la Reconvención.
- V.2: Conciliación extrajudicial sobre otorgamiento de escritura pública.

### **3.3 Población, muestra y muestreo.**

Con relación a los participantes, define Ventura (2017), es el conglomerado de cosas, que puede estar conformarse por personas, objetos, expedientes, etc., que servirá para investigar, así como establecer la muestra. Mientras que, para Jaime (2008) la población, en su totalidad de elementos que la conforman, poseen características similares para constituirse en objeto de análisis y estudio. Entonces, en esta disertación, la población estará conformada por 20 abogados con especialidad en Derecho procesal civil que ejerciten su labor en la Corte Superior de Justicia de Piura o de forma independiente, así como conocedores en materia de conciliación extrajudicial; ubicados dentro del casco urbano de Piura.

La muestra, está constituida como un sub grupo, a partir de la población que la representa y sobre la cual se recolectarán todos los datos. En ese sentido, Hernández (2006), señala que el muestreo será un subgrupo de la población de interés para la investigación, donde se recogen datos concretos, para definirlos y delimitarlos con veracidad, y concluye que debe ser representativo de la población. Continúa López (2004), al señalar que la muestra es una fracción de la generalidad de la investigación y establece un subconjunto de la población, que conforma un conjunto finito y coincide en los manifestado por Hernández, respecto a constituir una parte representativa; pero adiciona que se requiere fórmulas u otros componentes para deducir el tamaño de esta.

En la investigación se aplicará, Según Hernández (2014), la muestra censal como una base de datos accesible, que se utilizará para conocer las opiniones de los especialistas. Por lo tanto, para la muestra censal se ha creído conveniente tener en cuenta el 100% de la población, es decir, la muestra recae en los 20 abogados con especialidad en Derecho procesal civil en la ciudad de Piura, así como conocedores en materia de conciliación extrajudicial, que constituye la población detallada.

### **3.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.**

Como técnica se empleó la encuesta, como sostiene Gallardo (2017), al conceptualizar, la define como la técnica para la recolección de información, que requiere el empleo del sondeo hacia la porción de individuos considerados materia de análisis, según la investigación planteada. En la recolección de datos, esta técnica permitió recabar datos como opiniones, actitudes y/o comportamientos, sobre los sujetos que constituyen la muestra en la investigación, conformada por abogados con especialidad en Derecho procesal civil que ejerciten su labor en la Corte Superior de Justicia de Piura o de forma independiente, así como conocedores en materia de conciliación extrajudicial.

Mientras que como instrumento para la aglutinación de datos se aplicó el cuestionario. Hernández (2014) señala que está compuesto por interrogantes relacionados a las variables que son materia de análisis, para ser aplicado a la muestra, que en la investigación está constituida por abogados con especialidad en Derecho procesal civil que ejerciten su labor en la Corte Superior de Justicia de Piura o de forma independiente, así como conocedores en materia de conciliación extrajudicial.

El instrumento puede ser aplicado de manera presencial, impresa o digital, que en nuestra investigación está constituida por 8 interrogantes referentes a las variables planteadas y creadas por el investigador, requiriendo la validación mediante el juicio de expertos, plasmando la respectiva validación en la constancia, previamente habiendo analizado el instrumento mediante la ficha de valoración. Ya en la constancia de validación, los ítems a evaluar se inician con la claridad, objetividad, actualidad, organización, para arribar a la suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia y finalmente la metodología; cuyas valoraciones fueron expresadas en muy satisfactorio, satisfactorio, bueno, regular y malo. Los validadores deben imprimir

un check que demuestra la aprobación, considerando en su defecto, expresar las observaciones que deberán ser subsanadas a posteriori.

Para la validación de la herramienta de acumulación de datos, se realizó por medio del juicio de tres (03) especialistas. Dr. Dayron Lugo Denis, especialista en Derecho, docente especializado en Metodología Científica en la Universidad César Vallejo – Filial Piura; a continuación, la magister Vicky Marleny Huiman Jiménez, especialista en Derecho Civil y Comercial, docente universitaria en la Universidad César Vallejo - Piura. Finalmente, la magister en Educación, Karla Vanesa Cáceres Carrillo, con mención en teorías y prácticas educativas, actualmente se desempeña como docente universitaria en la Universidad César Vallejo - Piura; quienes brindaron sus siguientes apreciaciones:

Tabla 1: Validación y Especialista

| <b>Especialistas</b>              | <b>Calificación</b> |
|-----------------------------------|---------------------|
| Dr. Lugo Denis Dayron             | Muy bueno           |
| Mg. Vicky Marleny Huiman Jiménez  | Muy bueno           |
| Mg. Karla Vanesa Cáceres Carrillo | Muy bueno           |

Para lograr la fiabilidad de las variables sobre el instrumento, se empleó el programa SPSS versión 25, consecuentemente a ello, se obtendrán resultados sólidos; luego de realizar el procesamiento de las respuestas obtenidas. Tomando en cuenta que, en la investigación se ha conseguido el coeficiente alfa de CRONBACH favorable con el 847, es decir, resulta excelente la confiabilidad.

### **3.5. Procedimientos.**

Respecto a los procedimientos en la aplicación del instrumento de recolección de la información, observamos cuatro (04) puntos consecutivos tenidos en cuenta. El primero, relacionado a la verificación de los participantes y muestra sobre quienes se aplicará el instrumento, recae en 20 abogados expertos en el Derecho procesal civil, en la ciudad de Piura, así como conocedores en materia de conciliación extrajudicial en la ciudad de Piura; el segundo aspecto, la elaboración de la herramienta de acumulación de la información, cuestionario que en el contexto actual podrá ser

aplicado de manera física o remota. Se elaboraron ocho preguntas que conducen a resolver la formulación propuesta plasmada en la matriz de consistencia, pero cuyas preguntas se ubican como indicadores en la operacionalización de variables. Tercero, aspecto que está guiado por la validación de los instrumentos, por tres especialistas, configurando la validación de expertos, que evalúan criterios como la pertinencia, la objetividad, la precisión, la intencionalidad, la claridad, entre otros y proceden además a colocar la calificación que en la investigación corresponde a muy bueno. Con el instrumento ya validado se continúa con un cuarto momento, donde se procede a verificar la confiabilidad, mediante el uso del programa SPSS versión 25, para lo cual se aplicó la prueba piloto obteniendo como resultado favorable, en la aplicación del Alfa de Cronbach, 0.847. Con el resultado obtenido implica que el cuestionario por aplicar, tiene un coeficiente de alfa excelente, aplicándose de forma física o remota con el respaldo de recursos tecnológicos.

### **3.6. Métodos de análisis de datos.**

A fin de procesar los datos recaudados por revisión bibliográfica, como el de la aplicación del cuestionario, se procesará y plasmará en cuadros, tablas o gráficos estadísticos, a través de la utilización del programa SPSS versión 25. También, la interpretación de la información; se realiza mediante la hermenéutica según señala Sampieri (2014) como Cisterna (2005), y que se obtendrán conocimientos sólidos, fundamentados en la defensa de la tesis, mediante la triangulación hermenéutica, que consiste en un cruce dialéctico e interpretativo de toda la información obtenida.

### **3.7 Aspectos éticos.**

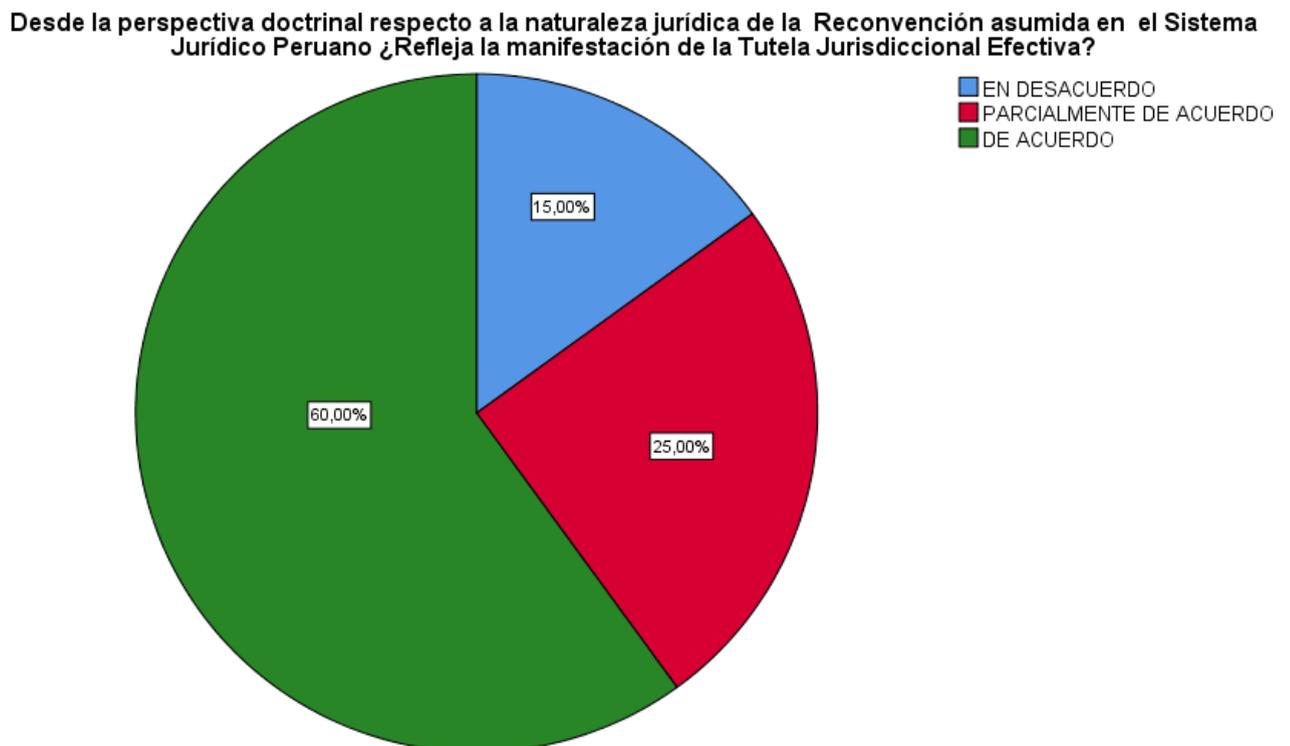
El estudio del tema surge con la problemática vigente en el campo del Derecho procesal civil, para lo cual se revisó materia en el campus civil y procesal civil, recopilando información valiosa de fuentes bibliográficas como sitios web, revistas, tesis, documentos digitales y físicos; entre otros más; respetando su ingreso a la investigación, cumpliendo lineamientos de referencias APA. El anonimato se verifica en la aplicación de los cuestionarios; no obstante, se indica el contenido de la encuesta y fines del cuestionario, a fin de obtener datos con la mayor credibilidad que

permita resolver la investigación planteada. El Código de ética en investigación (2020) señala que existe compromiso hacia el respeto de los principios éticos, con ello salvaguarda los derechos humanos de todos los ciudadanos, objeto de estudio de la investigación. El principio de buena fe se verifica cuando se respetan las respuestas, dado que no existe ningún tipo de manipulación de información ajena o en su defecto, plagio.

#### IV. RESULTADOS

Después de la aplicación del instrumento “cuestionario”, utilizado y enfocado a 20 abogados concedores del Derecho procesal civil o concedores en materia de conciliación extrajudicial, en la ciudad de Piura; de conformidad con los objetivos planteados en la presente investigación, los resultados obtenidos fueron los siguientes:

**Figura 1: Objetivo específico 1 “Sistematizar desde la perspectiva doctrinal la naturaleza jurídica de la Reconvención como expresión de la tutela jurisdiccional efectiva”.**



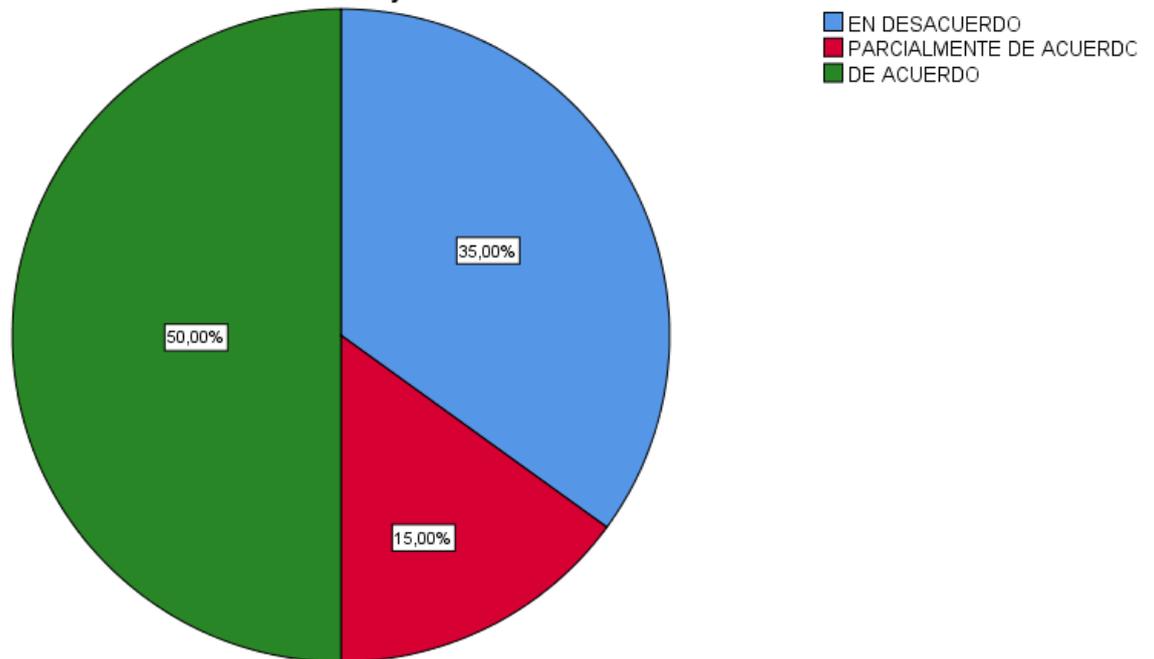
*Figura 1: Desde la perspectiva doctrinal respecto a la naturaleza jurídica de la Reconvención asumida en el sistema jurídico peruano ¿Refleja la manifestación de la tutela jurisdiccional efectiva?*

Fuente: Cuestionario dirigido a abogados especialistas en Derecho procesal civil o concedores en materia de conciliación extrajudicial, en la ciudad de Piura.

**INTERPRETACIÓN:** En relación al gráfico observado y de acuerdo a la interrogante planteada: Desde la perspectiva doctrinal respecto a la naturaleza jurídica de la Reconvención asumida en el sistema jurídico peruano, ¿Refleja la manifestación de la tutela jurisdiccional efectiva?, el 60% de los encuestados, representado por 12 personas del total de colaboradores, consideran que si están de acuerdo a que desde la perspectiva doctrinal respecto a la naturaleza jurídica de la Reconvención asumida en el sistema jurídico peruano, se refleja la tutela jurisdiccional efectiva; mientras que el 25% de los encuestados, representado por 5 personas del total de colaboradores, están parcialmente de acuerdo a que desde la perspectiva doctrinal respecto a la naturaleza jurídica de la Reconvención asumida en el sistema jurídico peruano, se refleja la tutela jurisdiccional efectiva. Finalmente, el 15% de los encuestados, representado por 3 personas del total de colaboradores, consideran que están en desacuerdo a que, desde la perspectiva doctrinal respecto a la naturaleza jurídica de la Reconvención asumida en el sistema jurídico peruano, se refleja la tutela jurisdiccional efectiva.

**Figura 2: Objetivo General “Valorar si ante la improcedencia de la Reconvención por inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación extrajudicial sobre otorgamiento de escritura pública, se vulnera el derecho constitucional a la defensa”.**

El procedimiento de Conciliación Extrajudicial concluye por la inasistencia hasta por dos veces de una de las partes, impedido de proponer la Reconvención. ¿Cree ud. que se ha vulnerado el derecho de Defensa y ejercicio de Acción?



*Figura 2: El procedimiento de conciliación extrajudicial concluye por la inasistencia hasta por dos veces de una de las partes, a quien se le impide legalmente proponer la Reconvención. ¿Cree Ud. que se ha vulnerado el derecho de defensa y ejercicio de acción?*

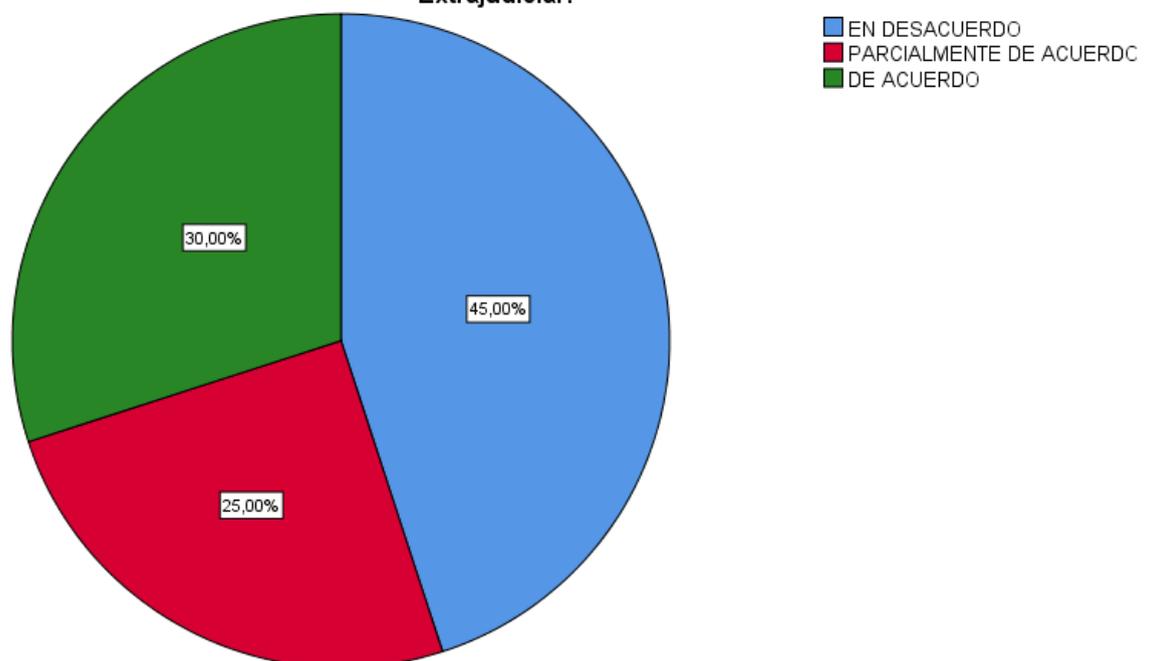
Fuente: Cuestionario dirigido a abogados especialistas en Derecho procesal civil o concedores en materia de conciliación extrajudicial, en la ciudad de Piura.

**INTERPRETACIÓN:** En relación al gráfico observado y de acuerdo a la interrogante planteada: El procedimiento de conciliación extrajudicial concluye por la inasistencia hasta por dos veces de una de las partes, a quien se le impide legalmente proponer la Reconvención. ¿Cree Ud. que se ha vulnerado el derecho de defensa y ejercicio de acción?, el 50% de los encuestados representado por 10 personas del total de colaboradores consideran que si están de acuerdo a que frente al procedimiento de conciliación extrajudicial concluido por la inasistencia hasta por dos veces de una de las partes, a quien se le impide legalmente proponer la Reconvención, se ha vulnerado el derecho de defensa y ejercicio de acción; mientras que el 15% de los encuestados, representado por 3 personas del total de colaboradores, están parcialmente de acuerdo, que frente al procedimiento de conciliación extrajudicial concluido por la inasistencia hasta por dos veces de una de las partes, a quien se le

impide legalmente proponer la Reconvención, se ha vulnerado el derecho de defensa y ejercicio de acción. Finalmente, el 35% de los encuestados, representado por 7 personas del total de colaboradores, consideran que están en desacuerdo a que frente al procedimiento de conciliación extrajudicial concluido por la inasistencia hasta por dos veces de una de las partes, a quien se le impide legalmente proponer la Reconvención, se ha vulnerado el derecho de defensa y ejercicio de acción.

**Figura 3: Objetivo específico 2 “Analizar el procedimiento de conciliación extrajudicial, incidiendo en las causales de conclusión”**

El hacer uso de forma obligatoria la Conciliación Extrajudicial para solucionar un conflicto sobre otorgamiento de Escritura Pública, pero que este concluya por inasistencia ¿Desnaturalizaría la finalidad de la Conciliación Extrajudicial?



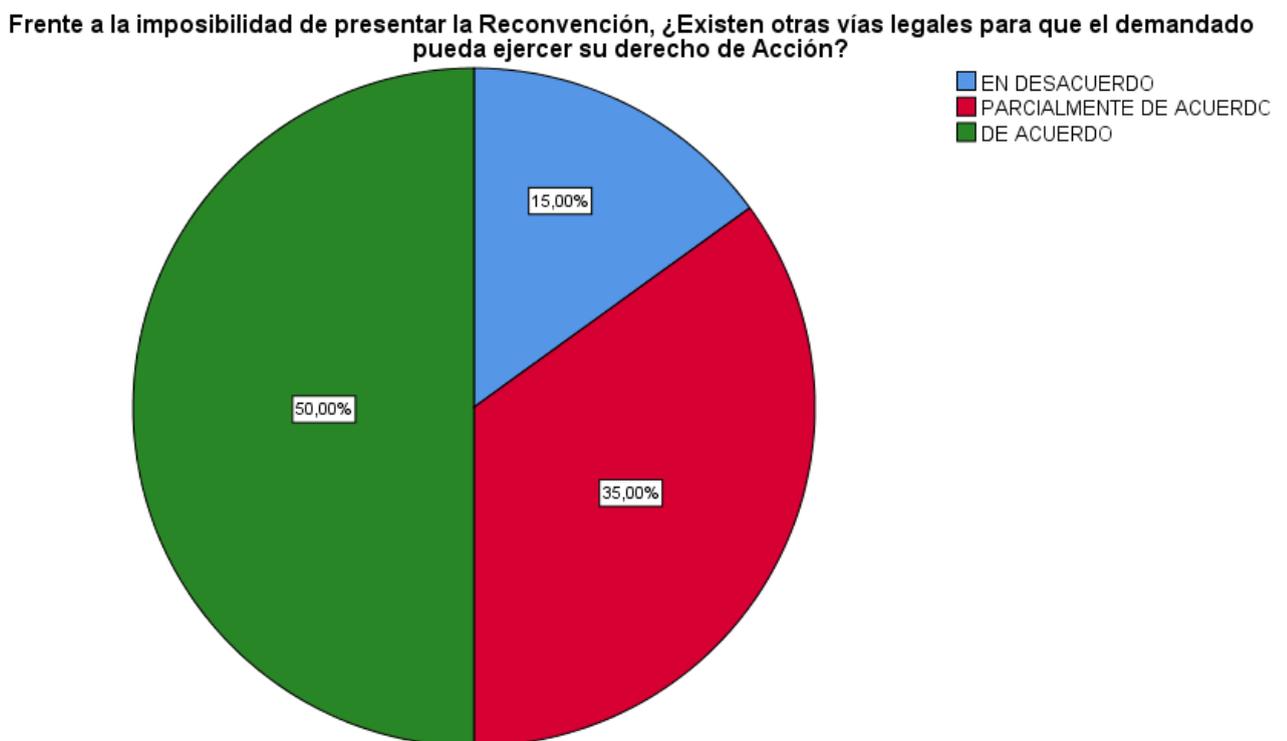
*Figura 3: El hacer uso de forma obligatoria la conciliación extrajudicial para solucionar un conflicto sobre otorgamiento de escritura pública, pero que este concluya por inasistencia ¿Desnaturalizaría la finalidad de la conciliación extrajudicial?*

Fuente: Cuestionario dirigido a abogados especialistas en Derecho procesal civil o conocedores en materia de conciliación extrajudicial, en la ciudad de Piura.

**INTERPRETACIÓN:** En relación al gráfico observado y de acuerdo a la interrogante planteada: El hacer uso de forma obligatoria la conciliación extrajudicial para solucionar un conflicto sobre otorgamiento de escritura pública, pero que este concluya por inasistencia ¿Desnaturalizaría la finalidad de la conciliación extrajudicial?, el 30% de los encuestados, representado por 6 personas del total de colaboradores, consideran que si están de acuerdo a que el hacer uso de forma

obligatoria la conciliación extrajudicial para solucionar un conflicto sobre otorgamiento de escritura pública, pero que este concluya por inasistencia, desnaturalizaría la finalidad de la conciliación extrajudicial; mientras que el 25% de los encuestados, representado por 5 personas del total de colaboradores, están parcialmente de acuerdo a que el hacer uso de forma obligatoria la conciliación extrajudicial para solucionar un conflicto sobre otorgamiento de escritura pública, pero que este concluya por inasistencia, desnaturalizaría la finalidad de la conciliación extrajudicial. Finalmente, el 45% de los encuestados, representado por 9 personas del total de colaboradores, consideran que están en desacuerdo a que el hacer uso de forma obligatoria la conciliación extrajudicial para solucionar un conflicto sobre otorgamiento de escritura pública, pero que este concluya por inasistencia, desnaturalizaría la finalidad de la conciliación extrajudicial.

**Figura 4: Objetivo General “Valorar si ante la improcedencia de la Reconvención por inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación extrajudicial sobre otorgamiento de escritura pública, se vulnera el derecho constitucional a la defensa”.**



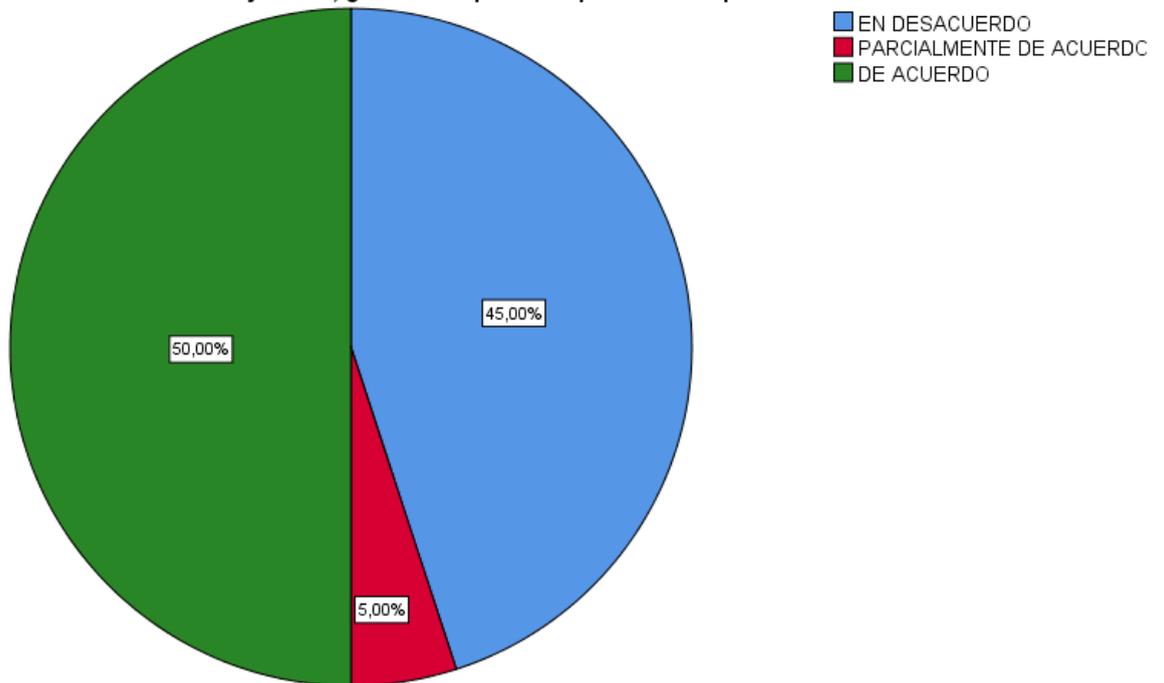
*Figura 4: Frente a la imposibilidad de presentar la Reconvención, ¿Existen otras vías legales para que el demandado pueda ejercer su derecho de acción?*

Fuente: Cuestionario dirigido a abogados especialistas en Derecho procesal civil o concedores en materia de conciliación extrajudicial, en la ciudad de Piura.

**INTERPRETACIÓN:** En relación al gráfico observado y de acuerdo a la interrogante planteada: Frente a la imposibilidad de presentar la Reconvención, ¿Existen otras vías legales para que el demandado pueda ejercer su derecho de acción? el 50% de los encuestados, representado por 10 personas del total de colaboradores, consideran que si están de acuerdo a que frente a la imposibilidad de presentar la Reconvención, existen otras vías legales para que el demandado pueda ejercer su derecho de acción; mientras que el 35% de los encuestados, representado por 7 personas del total de colaboradores, están parcialmente de acuerdo a que frente a la imposibilidad de presentar la Reconvención, existen otras vías legales para que el demandado pueda ejercer su derecho de acción. Finalmente, el 15% de los encuestados, representado por 3 personas del número total, consideran que están en desacuerdo que, frente a la imposibilidad de presentar la Reconvención, existan otras vías legales para que el demandado pueda ejercer su derecho de acción.

**Figura 5: Objetivo General “Valorar si ante la improcedencia de la Reconvención por inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación extrajudicial sobre otorgamiento de escritura pública, se vulnera el derecho constitucional a la defensa”.**

**Estando el demandado impedido de formular la Reconvención por inasistencia a la Audiencia de Conciliación Extrajudicial, ¿Cree ud. que sería posible interponerla?**

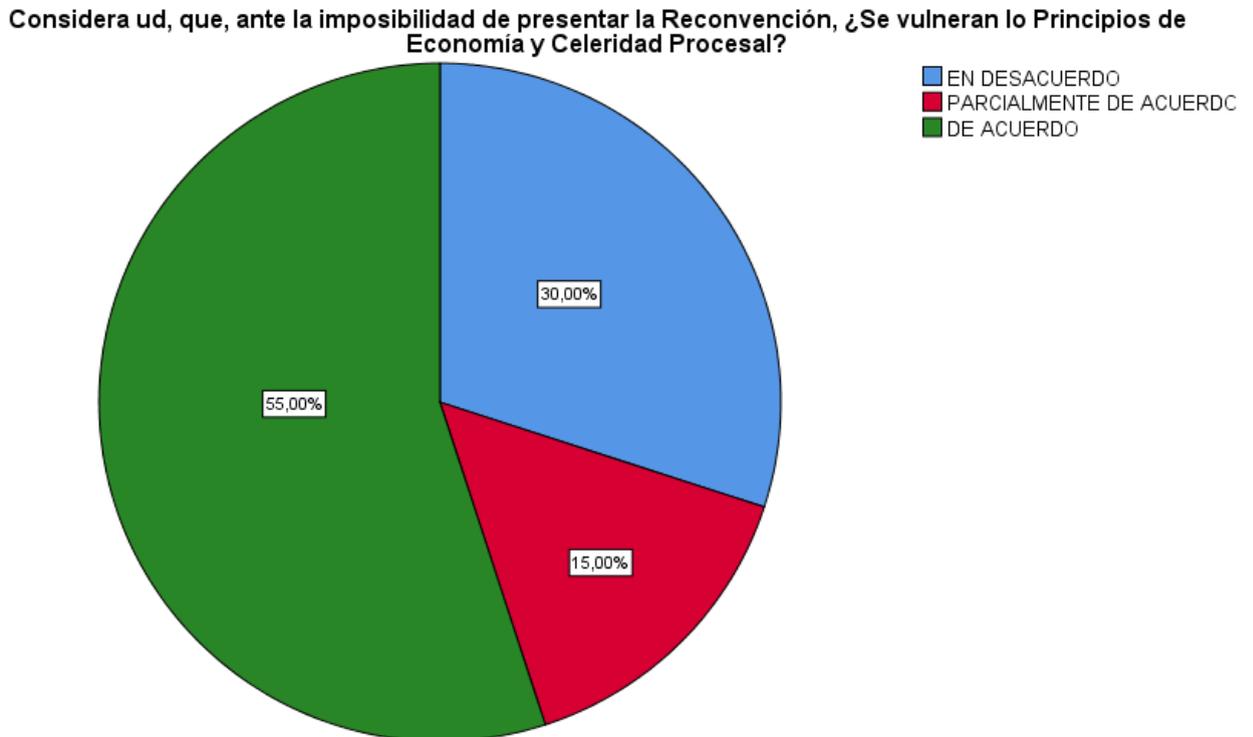


*Figura 5: Estando el demandado impedido de formular la Reconvención por inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial, ¿cree ud. que sería posible interponerla?*

Fuente: Cuestionario dirigido a abogados especialistas en Derecho procesal civil o conocedores en materia de conciliación extrajudicial, en la ciudad de Piura.

**INTERPRETACIÓN:** En relación al gráfico observado y de acuerdo a la interrogante planteada: Frente a la imposibilidad de presentar la Reconvención, ¿Existen otras vías legales para que el demandado pueda ejercer su derecho de acción?, el 50% de los encuestados, representado por 10 personas del número total, consideran que si están de acuerdo a que frente a la imposibilidad de presentar la Reconvención, existen otras vías legales para que el demandado pueda ejercer su derecho de acción; mientras que el 35% de los encuestados, representado por 7 personas del total de colaboradores, están parcialmente de acuerdo a que frente a la imposibilidad de presentar la Reconvención, existen otras vías legales para que el demandado pueda ejercer su derecho de acción. Finalmente, el 15% de los encuestados, representado por 3 personas del número total, consideran que están en desacuerdo a que, frente a la imposibilidad de presentar la Reconvención, existan otras vías legales para que el demandado pueda ejercer su derecho de acción.

**Figura 6: Objetivo específico 1 “Sistematizar desde la perspectiva doctrinal la naturaleza jurídica de la Reconvención como expresión de la tutela jurisdiccional efectiva”.**



*Figura 6: Considera ud, que, ante la imposibilidad de presentar la Reconvención, ¿Se vulneran los principios de economía y celeridad procesal?*

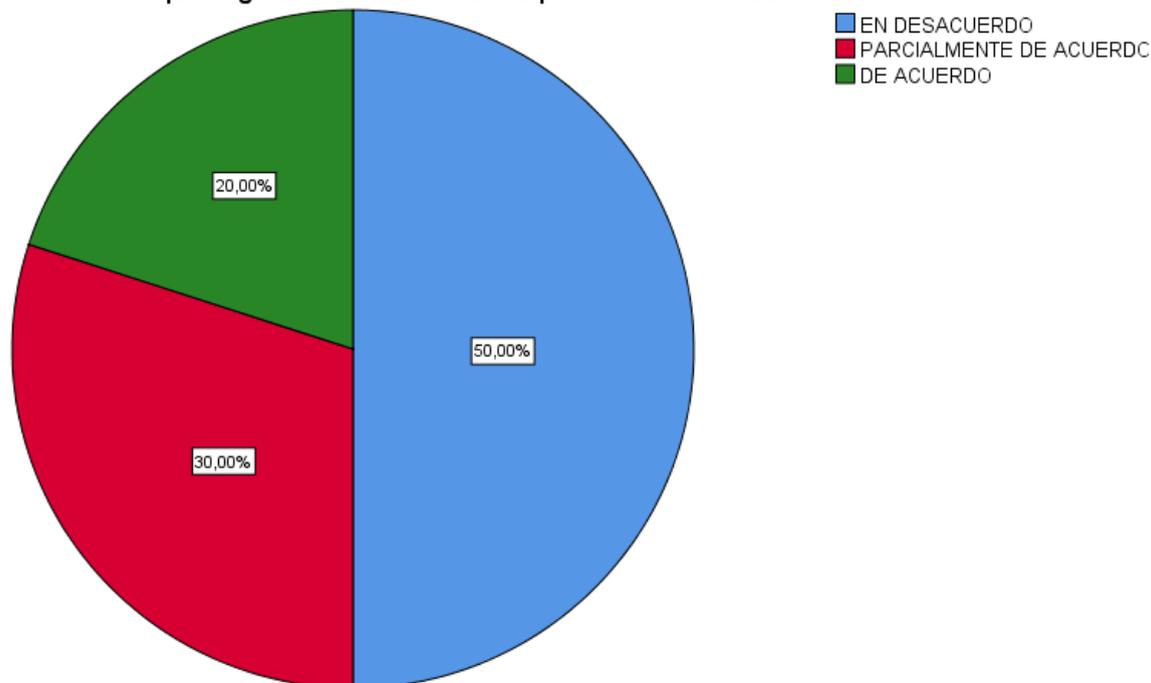
Fuente: Cuestionario dirigido a abogados especialistas en Derecho procesal civil o concedores en materia de conciliación extrajudicial, en la ciudad de Piura.

**INTERPRETACIÓN:** En relación al gráfico observado y de acuerdo a la interrogante planteada: Considera ud, que, ante la imposibilidad de presentar la Reconvención, ¿Se vulneran los principios de economía y celeridad procesal?, el 55% de los encuestados representado por 11 personas del total de colaboradores, consideran que si están de acuerdo a que frente a la imposibilidad de presentar la Reconvención, se vulneran los principios de economía y celeridad procesal; mientras que el 15% de los encuestados, representado por 3 personas del total de colaboradores, están parcialmente de acuerdo que frente a la imposibilidad de presentar la Reconvención, se vulneran los principios de economía y celeridad procesal. Finalmente, el 30% de los encuestados representado por 6 personas del total de colaboradores, consideran

que están en desacuerdo a que, frente a la imposibilidad de presentar la Reconvención, se vulneran los principios de economía y celeridad procesal.

**Figura 7: Objetivo específico 3 “Describir el proceso de otorgamiento de escritura pública, incidiendo en los efectos de la sentencia”.**

Cuándo se dicta sentencia fundada ordenando el otorgamiento de la Escritura Pública respectiva, ¿Cree ud. que originaría nuevos conflictos para el tercero de buena fe?



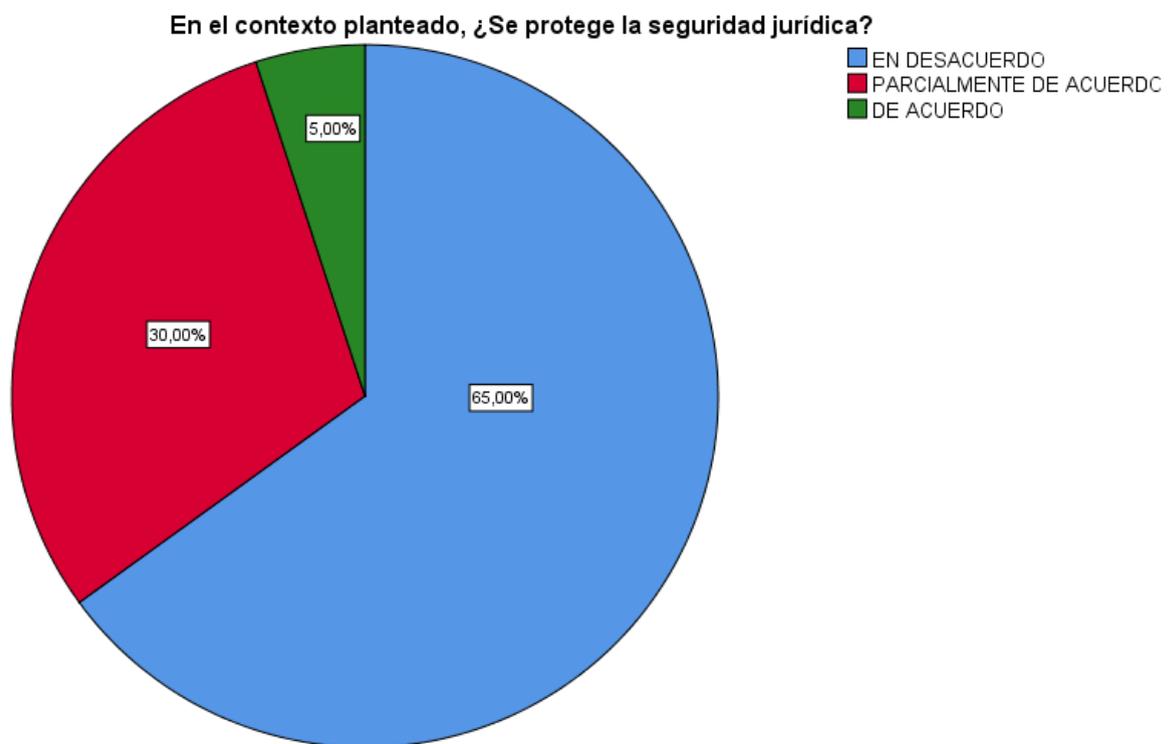
*Figura 7: Cuándo se dicta sentencia fundada ordenando el otorgamiento de la escritura pública respectiva, ¿cree Ud. que originaría nuevos conflictos para el tercero de buena fe?*

Fuente: Cuestionario dirigido a abogados especialistas en Derecho procesal civil o concedores en materia de conciliación extrajudicial, en la ciudad de Piura.

**INTERPRETACIÓN:** En relación al gráfico observado y de acuerdo a la interrogante planteada: Considera ud. que cuándo se dicta sentencia fundada ordenando el otorgamiento de la escritura pública respectiva, ¿cree Ud. que originaría nuevos conflictos para el tercero de buena fe?, el 20% de los encuestados, representado por 4 personas del total de colaboradores, consideran que si están de acuerdo a que cuando se dicta sentencia fundada ordenando el otorgamiento de la escritura pública respectiva, se originaría nuevos conflictos para el tercero de buena fe; mientras que el 30% de los encuestados, representado por 6 personas del total de colaboradores, están parcialmente de acuerdo a que cuando se dicta sentencia fundada ordenando

el otorgamiento de la escritura pública respectiva, se originaría nuevos conflictos para el tercero de buena fe. Finalmente, el 50% de los encuestados, representado por 10 personas del total de colaboradores, consideran que están en desacuerdo a que, cuando se dicta sentencia fundada ordenando el otorgamiento de la escritura pública respectiva, se originaría nuevos conflictos para el tercero de buena fe.

**Figura 8: Objetivo General “Valorar si ante la improcedencia de la reconvencción por inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación extrajudicial sobre otorgamiento de escritura pública, se vulnera el derecho constitucional a la defensa”.**



*Figura 8: En el contexto planteado, ¿se protege la seguridad jurídica?*

Fuente: Cuestionario dirigido a abogados especialistas en Derecho procesal civil o conocedores en materia de conciliación extrajudicial, en la ciudad de Piura.

**INTERPRETACIÓN:** En relación al gráfico observado y de acuerdo a la interrogante: En el contexto planteado, ¿se protege la seguridad jurídica?, el 5% de los encuestados, representado por 1 persona total de colaboradores, considera que, si está de acuerdo a que, en el contexto planteado, se protege la seguridad jurídica; mientras que el 30% de los encuestados, representado por 6 personas del total de colaboradores, están parcialmente de acuerdo a que, en el contexto planteado, se

protege la seguridad jurídica. Finalmente, el 65% de los encuestados, representado por 13 personas del total de colaboradores, consideran que están en desacuerdo a que en el contexto planteado, se protege la seguridad jurídica.

## **V. DISCUSIÓN**

La presente investigación se desarrolló con una finalidad evidentemente académica pero con trascendencia jurídica, mediante un arduo análisis de compendio de datos, en los cuales se utilizó el formulario, como instrumento vital para determinar los resultados jurídicos, que tienen como finalidad valorar que ante la Improcedencia de la Reconvención por ausencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación extrajudicial sobre otorgamiento de escritura pública, se vulnera el derecho constitucional a la defensa, cuya implicancia atañe el derecho a la acción y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Considerando una población determinada, marcada en espacio, tiempo y territorio, de acuerdo a la línea, diseño y enfoque de investigación, 20 abogados con especialidad en Derecho procesal civil o materia de conciliación extrajudicial, en la ciudad de Piura, fueron los actores partícipes de nuestro tema de investigación, con 8 preguntas formuladas a cada uno de ellos.

Detrás de la interpretación de interrogantes planteadas, inmersas en el cuestionario, con el fin de relacionar el efecto jurídico relevante, consideramos que de acuerdo al objetivo general: “Valorar si ante la Improcedencia de la Reconvención por inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación extrajudicial sobre otorgamiento de escritura pública, se vulnera el derecho constitucional a la defensa”, respecto a la figura 2, se cuestiona si realmente ¿existe una transgresión o vulneración al derecho constitucional de defensa?. Para ello, el 50% de los especialistas en Derecho procesal civil o conciliación extrajudicial, estuvieron de acuerdo y consecuentemente afirmaron que si existe tal vulneración; mientras que un 35% estuvieron en desacuerdo con la interrogante formulada.

Ante tal discusión, es menester aclarar que, de acuerdo a la primacía de leyes, nuestra carta magna, en su apartado 1°, promueve el derecho a la

defensa de la persona humana, y bajo el sentido jurídico planteado, se refiere a la defensa judicial de la persona. Así mismo, es deber del Estado, asegurar la eficacia de los derechos humanos, según el apartado 44° de nuestra carta magna. El apartado 139° del mismo cuerpo normativo, numeral 3, señala como derecho jurisdiccional de la persona, el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, así como el numeral 14° del apartado en mención, establece el derecho a la defensa. En concordancia con el artículo 17° de nuestra legislación civil, específicamente en el Código civil peruano, resguarda el derecho a la defensa tanto para el agraviado o cualquier heredero, siempre y cuando, exista una vulneración mediante acto lesivo. De acuerdo, a nuestro Código procesal civil, en el apartado I, del Título Preliminar, establece el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses. En virtud a ello, el apartado 2° del Título I: Jurisdicción y acción, del mismo cuerpo normativo, refiere a que todo sujeto, por derecho de acción, en ejercicio a su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva puede aspirar al órgano jurisdiccional. Sin embargo, el artículo 445° del Código procesal civil, como eje principal del tema de investigación, en su último párrafo, determina que “...en caso la pretensión reconvenida sea materia conciliable, el juez para admitirla, deberá verificar la asistencia del demandado a la audiencia de conciliación...”, existiendo una condición legal y preestablecida en ámbito conciliatorio para que exista una procedencia de la Reconvención, y por tanto, se ejercite el derecho a la acción y a la defensa judicial. Consecuentemente, el artículo 427° del cuerpo normativo mencionado, señala en su numeral 2, que: “...el juez declara la improcedencia de la demanda cuando el demandante carezca manifiestamente de interés para obrar...” En respaldo a lo mencionado, nuestra legislación especial, La Ley N.° 26872, Ley de conciliación extrajudicial, en su artículo 6° establece: “si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la audiencia respectiva ante un centro de conciliación extrajudicial para los fines señalados en artículo precedente, el juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar.

En referencia a la Ley N.º 26872, en su artículo 7º establece que "...son materia de conciliación, las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes..." y claramente, el otorgamiento de escritura pública, forma parte de las pretensiones determinadas, puesto que tienen por finalidad mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, es decir, un acuerdo de voluntades preexistentes.

En ese sentido y por lo fundamentado anteriormente, si existe una transgresión al Derecho de defensa y acción para el demandante en un proceso civil, ya que existe improcedencia de la Reconvención por inasistencia de la parte invitada a la Audiencia de Conciliación Extrajudicial sobre otorgamiento de Escritura Pública.

Respecto al objetivo específico 1: "Sistematizar desde la perspectiva doctrinal la naturaleza jurídica de la Reconvención como expresión de la Tutela Jurisdiccional Efectiva", establecida en la figura 1, se cuestiona si ¿realmente en nuestro sistema jurídico peruano, la Reconvención refleja una expresión de la Tutela Jurisdiccional Efectiva? Para ello, el 60% de los especialistas en Derecho Procesal Civil o Conciliación Extrajudicial, estuvieron de acuerdo y consecuentemente afirmaron que la Reconvención si refleja una expresión de la Tutela Jurisdiccional Efectiva; mientras que un 15% estuvieron en desacuerdo con la interrogante formulada.

Frente a dicha discusión, es importante aclarar que doctrinarios como Ledesma N. (2016) afirman que el fundamento de la Reconvención invoca el principio de economía procesal, concediendo con el inicio de la demanda, la oportunidad de accionar a quien lo haya emplazado utilizando el mismo proceso. Según la doctrinaria, la Reconvención es definida como la contrademanda, dada la función de contradecir los hechos alegados en la demanda, donde el derecho de contradicción, valga la redundancia, contradice la demanda y los hechos expuestos en esta; basados en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. En ese sentido, nuestro Código procesal civil, en su artículo 445º abarca la figura de Reconvención, que, a nuestro juicio, es el ingrediente principal para efectivizar una teórica tutela jurisdiccional efectiva que promueve nuestra legislación peruana.

En base al objetivo específico 2: "Analizar el procedimiento de Conciliación

Extrajudicial, incidiendo en las causales de conclusión”, establecida en la figura 3, se cuestiona si ¿se desnaturaliza la finalidad de la Conciliación Extrajudicial? Para ello, el 30% de los especialistas en Derecho Procesal Civil o Conciliación Extrajudicial, estuvieron de acuerdo y consecuentemente afirmaron que se desnaturaliza la finalidad de la Conciliación Extrajudicial; mientras que un 45% estuvieron en desacuerdo con la interrogante planteada.

A tal discusión, es pertinente precisar que la finalidad de la conciliación extrajudicial, según el artículo 5° de la Ley de conciliación extrajudicial, precisa taxativamente que, las partes acuden ante un centro de conciliación extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. En razón a ello, el artículo 15° del mismo texto legal, señala en su literal d) que concluye el procedimiento de conciliación extrajudicial, por inasistencia de una parte a dos (2) sesiones.

Sin lugar a duda, no se produce la desnaturalización de la finalidad de la Reconvención ya que esta, radica en el acuerdo o concierto de voluntades para el efecto “conciliar”, dado para ambas partes en sede extrajudicial, basados en un principio esencial, denominado “autonomía de la voluntad”. Finalmente, de acuerdo al objetivo específico 3: “Describir el proceso de otorgamiento de escritura pública, incidiendo en los efectos de la sentencia”, indicado en la figura 7, se cuestiona si ¿a raíz de una sentencia fundada sobre otorgamiento de escritura pública, ocasionaría un conflicto a un tercero de buena fe? Para ello, el 20% de los especialistas en Derecho procesal civil o conciliación extrajudicial, estuvieron de acuerdo y afirmaron que si se originaría un conflicto a un tercero de buena fe; mientras que un 50% estuvieron en desacuerdo con la interrogante planteada.

Sin lugar a duda, cabe aclarar que el proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, otorgándole solemnidad o formalidad revestida de garantías (Cas. 2069-2001-Arequipa, 03/07/2002). Así mismo, el artículo 1412° de nuestro Código Civil señala la exigencia de la formalidad de escritura pública. En mérito a ello, se afirma que a raíz de una sentencia fundada sobre otorgamiento de escritura pública no se estaría generando un conflicto a un tercero de buena fe, debido a que en este proceso judicial no se busca

analizar el derecho de propiedad con relación a un tercero de buena fe, sino se busca formalizar el acto jurídico de compra-venta, según la Casación N°2825-2006.

## **VI. CONCLUSIONES**

1. Frente a la valoración de la improcedencia de la Reconvención por ausencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación extrajudicial sobre entrega de escritura pública, se establece en la Ley N° 26872, en el apartado 6° y el apartado 15°, penúltimo párrafo del apartado "f" de la Ley en mención y en el apartado 445° del Código procesal civil, una expresa vulneración al derecho constitucional de defensa al invitado a conciliar, porque establece la improcedencia de la Reconvención al condicionarla con la concurrencia a las audiencias conciliatorias. Por otro lado, se exige al demandante, cumplir con ciertos requisitos previos a la demanda, entre ellos buscar soluciones consensuadas mediante la asistencia a audiencias de conciliación extrajudicial, siempre y cuando sea materia conciliable.
2. La naturaleza jurídica de la Reconvención en nuestro sistema jurídico peruano, refleja una expresión de la tutela jurisdiccional efectiva. En ese sentido, la doctrina, define la figura de Reconvención, como una especie de contrademanda, dada la función de contradecir los hechos alegados en la demanda, donde el derecho de contradicción, valga la redundancia, contradice u objeta la demanda y los hechos expuestos en ésta. Por tal razón, la Reconvención invoca el principio de economía procesal; coincidiendo con el inicio de la demanda y brindando la oportunidad de accionar contra quien lo haya notificado inicialmente.
3. En el Perú, el análisis del procedimiento de conciliación extrajudicial, no desnaturaliza la finalidad de la Reconvención. Según el artículo 5° de la Ley N° 26872, precisa taxativamente que, las partes acuden a un centro de conciliación extrajudicial a fin de que se les otorgue una solución. El apartado 15° de la ley citada, señala en su literal d) que concluye el procedimiento de conciliación extrajudicial, por inconcurrencia de una de las partes a dos sesiones, consecuentemente se evidencia la imposibilidad de reconvenir.
4. El proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por objetivo, brindar seguridad jurídica a la celebración del acto, otorgándole la solemnidad

pertinente. En tal razón, se afirma que a raíz de una sentencia fundada sobre otorgamiento de escritura pública no se estaría generando un conflicto a un tercero de buena fe, debido a que en este proceso judicial no se busca analizar el derecho de propiedad con relación a un tercero de buena fe, sino se busca formalizar el acto jurídico de compra-venta, mediante el otorgamiento de escritura pública.

## **VII. RECOMENDACIONES**

1. Se sugiere al Congreso de la República del Perú, realizar un análisis profundo de la Ley N° 26872, Ley de conciliación extrajudicial, en específico del apartado 6 y el penúltimo párrafo del apartado “f” del apartado 15° de la ley en mención, así mismo del apartado 445° del Código procesal civil, respecto a la valoración de la Reconvención por ausencia del invitado a la audiencia conciliatoria, que vulnera el derecho a la defensa, a fin de proponer su derogatoria en menester del respeto irrestricto de nuestros derechos constitucionales.
2. A los estudiantes de Derecho, se les recomienda profundizar el procedimiento de conciliación extrajudicial para que puedan determinar que este mandato previo a la demanda y la denegación de la Reconvención por inasistencia a las audiencias conciliatorias, transgrede un derecho constitucional, en tanto que la conciliación extrajudicial no desnaturaliza el recurso procesal de la Reconvención. En ese sentido, la Reconvención no debería ser negada en ningún caso.

## REFERENCIAS

- Carlos, D. A; Ticona P; (2016). *Código Procesal civil comentado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Castillo, I. (2019). *8 ejemplos de Investigación aplicada*. Obtenido de <https://lifeder.com/ejemplos-investigacion-aplicada/>
- Edgard Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez. (2009). *Derecho de Familia Segunda edición*. México: OXFORD.
- Gálvez, M. (2011). *Introducción al proceso civil*. Lima: Jurista.
- Gallardo, E. (2017). *Repositorio continental*. Recuperado el 20 de 10 de 2021, de [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO\\_UC\\_EG\\_MAI\\_UC0584\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf).
- Guelmes, C. y. (2016). *Definición de variables*.
- Hernández, S. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw - HILL.
- Hinostroza Mínguez, A. (2016). *Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo II*. Lima: Instituto Pacífico.
- Humare Cuayla, S. F. (11 de 10 de 2019). *La conciliación extrajudicial, una forma de solucionar los conflictos y sus implicancias en el acceso a la jurisdicción (Tesis para obtener el grado de maestro en Ciencias políticas por la Universidad Nacional de Cajamarca)*. Cajamarca. Recuperado el 11 de 10 de 2021, de <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/3171>
- Hurtado Zapata, S. V. (2018). *Fundamentos pos plenos para implementar la reconvencción en el proceso de tercería de propiedad (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo)*. Lambayeque. Recuperado el 09 de octubre de 2021, de <https://hdl.handle.net/20.500.12893/3320>
- Ivette, E. V. (10 de diciembre de 2019). *Revista jurídica Digital UANDES3/2*. doi:10.24822/rjduandes.0302.1

- Losada Posada, N. A. (2017). *Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso centro de conciliación de la Personería de Bogotá, años 2010 a 2014* (Tesis para obtener el grado de maestro por la Universidad del Rosario). Recuperado el 06 de 10 de 2021, de <http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/12920>
- Monroy Gálvez, J. (22 de agosto de 2013). Lineamiento Generales de la Postulación del Proceso". (E. p. Perú, Ed.) Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/postulacion-proceso/>.
- Narváez, L. (2018). Compendio La conciliación en el ámbito judicial.
- Parra Molina, A. (2016). La reconvención y su efecto jurídico en las sentencias dentro de los juicios ordinarios de prescripción (Tesis para obtener el título de abogado. Ecuador.
- Parra Molina, S., & Parra, W. (2016). La reconvención y su efecto jurídico en las sentencias dentro de los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba durante el año 2015. (tesis para obtener. En *La reconvención y su efecto jurídico en las sentencias dentro de los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba durante el año 2015*. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/2858>
- Peña Gonzales, O. (2014). *Conciliación Extrajudicial*. Lima: Asociación peruana de ciencias jurídicas o conciliación.
- Pinedo Aubian, M. (2017). *Análisis crítico en torno al recorrido que presenta el procedimiento conciliatorio*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vargas Cordero, Z. (2009). La investigación aplicada: Una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación*, 155 - 165.

# ANEXOS

### ANEXO 1: Matriz de Operacionalización de las variables

| Variable   | Definición Conceptual   | Definición Operacional   | Dimensiones     | Indicadores  | Escala de Medición | Instrumento de recolección de datos |
|--|---|--|-----------------|--|--------------------|-------------------------------------|
| Improcedencia de la Reconvención<br><br><b>Independiente</b> | Hinostroza (2016) Conforme al artículo 445º del Código Procesal Civil, para la calificación de la Reconvención, siendo esta materia conciliable, el Juez deberá observar los siguientes aspectos: i) Demandado asistió a la audiencia de conciliación; ii) Que conste la descripción de las controversias planteadas por éste en el Acta de Conciliación Extrajudicial anexa a la demanda; caso contrario, no podrá intentar esta pretensión, la que también será rechazada | La Reconvención se fundamenta en el principio de Economía Procesal, en la que al igual que el actor, el demandado también puede acumular pretensiones procesales contra su demandante. | La Reconvención | Naturaleza jurídica.                               | Likert             | Encuesta                            |
|  |   |  |                 | Requisitos para la procedencia de la Reconvención. |                    |                                     |
|  |   |  |                 | Efectos jurídicos de la interposición              |                    |                                     |
|  |   |  |                 | Principio Procesal de Celeridad                    |                    |                                     |
|  |   |  |                 | Principio de Economía Procesal.                    |                    |                                     |
|  |   |  |                 | Fines del Proceso Judicial                         |                    |                                     |
|  |   |  |                 | Derecho a la Defensa                               |                    |                                     |
|  |   |  |                 | Tutela Jurisdiccional Efectiva                     |                    |                                     |

**ANEXO 1: Matriz de Operacionalización de las variables**

| Variable  | Definición Conceptual  | Definición Operacional  | Dimensiones                       | Indicadores   | Escala de Medición | Instrumento de recolección de datos |
|---|--|---|-----------------------------------|---|--------------------|-------------------------------------|
| <p>Conciliación Extrajudicial sobre otorgamiento de Escritura Pública</p> <p><b>Dependiente</b></p> | <p>Artículo 5° Ley N.° 26872, la define como una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden voluntariamente a centro de Conciliación Extrajudicial a fin de ser asistidos para la solución de su conflicto.</p> | <p>Forma de solucionar los conflictos, por un tercero que no decide, qué podría solucionarlo, pero también podría fallar, no existe norma que impone la obligatoriedad.</p> | <p>Conciliación Extrajudicial</p> | <p>La manifestación de la voluntad en el acto conciliatorio</p> <p>Finalidad de la Conciliación Extrajudicial regulada por Ley N° 26872.</p> <p>Proceso de otorgamiento de Escritura Pública.</p> <p>La nulidad de acto jurídico.</p> | <p>Likert</p>      | <p>Encuesta</p>                     |

## **ANEXO 2: Cuestionario**



**Cuestionario dirigido a abogados especialistas en Derecho Procesal Civil o conocedores en materia de Conciliación Extrajudicial, en la ciudad de Piura.**

**Objetivo:** Analizar la opinión de abogados especialistas en Derecho Procesal Civil o conocedores en materia de Conciliación Extrajudicial, que ejerzan sus funciones en la ciudad de Piura, respecto a los efectos jurídicos de la Improcedencia de la Reconvención por inasistencia a la Audiencia de Conciliación Extrajudicial para contribuir a la modificación de esta en el Ordenamiento Jurídico Peruano.

**Consigna:** La encuesta presentada contiene 8 preguntas, que deberán ser resueltas por los especialistas en Derecho Procesal Civil o conocedores en materia de Conciliación Extrajudicial, de manera anónima, pero de forma honesta, para lo cual solo se pide el número de colegiatura, así como los años de experiencia en el ejercicio del Derecho. Entonces las opiniones aquí vertidas deberán ajustarse a la verdad respecto al dominio del tema investigado.

**Datos generales de los encuestados:**

**Tiempo de colegiatura:** \_\_\_\_\_

**Tiempo de experiencia profesional** \_\_\_\_\_

Se le presenta una relación de 8 interrogantes, solicitando marque con un aspa (X) la alternativa que considere más adecuada:

1) Desde la perspectiva doctrinal respecto a la naturaleza jurídica de la Reconvención asumida en el sistema jurídico peruano ¿Refleja la manifestación de la tutela jurisdiccional efectiva?

a) \_\_\_ De acuerdo.

- b) \_\_\_ Parcialmente de acuerdo.
- c) \_\_\_ En desacuerdo.

2) El procedimiento de conciliación extrajudicial concluye por la inasistencia hasta por dos veces de una de las partes, a quien se le impide legalmente proponer la Reconvención. ¿Cree ud. que se ha vulnerado el derecho de defensa mediante la restricción al ejercicio del derecho de acción?

- a) \_\_\_ De acuerdo.
- b) \_\_\_ Parcialmente de acuerdo.
- c) \_\_\_ En desacuerdo.

3) El hacer uso de forma obligatoria la conciliación extrajudicial para solucionar un conflicto sobre otorgamiento de escritura pública, pero que este concluya por inasistencia ¿Desnaturalizaría la finalidad de la conciliación extrajudicial?

- a) \_\_\_ De acuerdo.
- b) \_\_\_ Parcialmente de acuerdo.
- c) \_\_\_ En desacuerdo.

4) Frente a la imposibilidad de presentar la Reconvención, ¿Existen otras vías legales para que el demandado pueda ejercer su derecho de acción?

- a) \_\_\_ De acuerdo.
- b) \_\_\_ Parcialmente de acuerdo.
- c) \_\_\_ En desacuerdo.

5) Estando el demandado impedido de formular la Reconvención por inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial, ¿cree ud. que sería posible interponerla?

- a) \_\_\_ De acuerdo
- b) \_\_\_ Parcialmente de acuerdo.
- c) \_\_\_ En desacuerdo.

6) Considera ud. que, ante la imposibilidad de presentar la Reconvención, ¿se vulneran los principios de economía y celeridad procesal?

- a) \_\_\_ De acuerdo.
- b) \_\_\_ Parcialmente de acuerdo.
- c) \_\_\_ En desacuerdo.

7) Cuando se dicta sentencia fundada ordenando el otorgamiento de la escritura pública respectiva, ¿cree Ud. que originaría nuevos conflictos para el tercero de buena fe?

- a) \_\_\_ De acuerdo.
- b) \_\_\_ Parcialmente de acuerdo.
- c) \_\_\_ En desacuerdo

8) En el contexto planteado, ¿se protege la seguridad jurídica?

- a) \_\_\_ De acuerdo.
- b) \_\_\_ Parcialmente de acuerdo.
- c) \_\_\_ En desacuerdo.







Piura, de junio del 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Dayron", is placed on a light yellow rectangular background.

**FIRMA**

Dr.: Dayron Lugo Denis

C.E.: 001911323

Teléfono:943174038

E-mail:

## **CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, Dayron Lugo Denis con C.E. N° 001911323 registrado con código SUNEDU N° 4723-02-15-02, de profesión Abogado, desempeñándome actualmente como docente a tiempo completo de la escuela de derecho UCV. Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

| <b>INSTRUMENTOS</b> | <b>DEFICIENTE</b> | <b>ACEPTABLE</b> | <b>BUENO</b> | <b>MUY BUENO</b> | <b>EXCELENTE</b> |
|---------------------|-------------------|------------------|--------------|------------------|------------------|
| 1. Claridad         |                   |                  |              | X                |                  |
| 2. Objetividad      |                   |                  |              | X                |                  |
| 3. Actualidad       |                   |                  | X            |                  |                  |
| 4. Organización     |                   |                  |              | X                |                  |
| 5. Suficiencia      |                   |                  |              | X                |                  |
| 6. Intencionalidad  |                   |                  |              | X                |                  |
| 7. Consistencia     |                   |                  |              | X                |                  |
| 8. Coherencia       |                   |                  |              | X                |                  |
| 9. Metodología      |                   |                  |              | X                |                  |

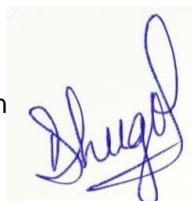
En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.

Doctor.: Dayron Lugo Denis

C.E. : 001911323

Especialidad : Dr. Especializado en temas de investigación

E-mail :



FIRMA



**TÍTULO: “Improcedencia de la Reconvención por inasistencia a la Audiencia de Conciliación Extrajudicial sobre otorgamiento de Escritura Pública”**

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:**

| Indicadores            | Criterios  | Deficiente<br>0 – 20 |         |          |          | Regular<br>21 - 40 |          |          |          | Buena<br>41 – 60 |          |          |          | Muy Buena<br>61 - 80 |          |          |          | Excelente<br>81 – 100 |          |          |           | OBSERVACIONES |
|------------------------|--|----------------------|---------|----------|----------|--------------------|----------|----------|----------|------------------|----------|----------|----------|----------------------|----------|----------|----------|-----------------------|----------|----------|-----------|---------------|
|                        |  | 0<br>5               | 6<br>10 | 11<br>15 | 16<br>20 | 21<br>25           | 26<br>30 | 31<br>35 | 36<br>40 | 41<br>45         | 46<br>50 | 51<br>55 | 56<br>60 | 61<br>65             | 66<br>70 | 71<br>75 | 76<br>80 | 81<br>85              | 86<br>90 | 91<br>95 | 96<br>100 |               |
| ASPECTOS DE VALIDACIÓN |  |                      |         |          |          |                    |          |          |          |                  |          |          |          |                      |          |          |          |                       |          |          |           |               |
| 1. Claridad            | Está formulado con un lenguaje apropiado                 |                      |         |          |          |                    |          |          |          |                  |          |          |          |                      |          |          |          |                       |          | X        |           |               |
| 2. Objetividad         | Está expresado en conductas observables                  |                      |         |          |          |                    |          |          |          |                  |          |          |          |                      |          |          |          |                       |          | X        |           |               |
| 3. Actualidad          | Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación |                      |         |          |          |                    |          |          |          |                  |          |          |          |                      |          |          | X        |                       |          |          |           |               |
| 4. Organización        | Existe una organización                                  |                      |         |          |          |                    |          |          |          |                  |          |          |          |                      |          |          | X        |                       |          |          |           |               |

|                   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
|-------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
|                   | lógica entre sus ítems   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
| 5.Suficiencia     | Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.           |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | x |  |  |  |  |  |  |
| 6.Intencionalidad | Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | x |  |  |  |  |  |  |
| 7.Consistencia    | Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación        |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | x |  |  |  |  |  |  |
| 8.Coherencia      | Tiene relación entre las variables e indicadores                   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | x |  |  |  |  |  |  |
| 9.Metodología     | La estrategia responde a la elaboración de la investigación        |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | x |  |  |  |  |  |  |

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 19 de octubre de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karla Vanessa Cáceres Carrillo', is written over a grey rectangular background.

Motor. Karla Vanessa Cáceres Carrillo  
Teléfono: 969 793 581  
E-mail: kvcc76@yahoo.com

## CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Karla Vanesa Cáceres Carrillo con DNI N° 02869764 registrado con código SUNEDU N° 423291, Magíster en educación con mención en teorías y práctica educativa, de profesión abogada desempeñándome actualmente como docente universitaria.

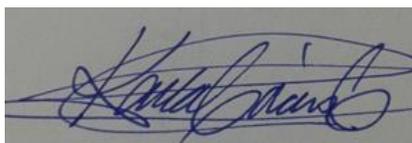
Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación “Improcedencia de la Reconvención por inasistencia a la Audiencia de Conciliación Extrajudicial sobre otorgamiento de Escritura Pública”.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

| INSTRUMENTOS       | DEFICIENTE | ACEPTABLE | BUENO | MUY BUENO | EXCELENTE |
|--------------------|------------|-----------|-------|-----------|-----------|
| 1. Claridad        |            |           |       |           | X         |
| 2. Objetividad     |            |           |       |           | X         |
| 3. Actualidad      |            |           |       | X         |           |
| 4. Organización    |            |           |       | X         |           |
| 5. Suficiencia     |            |           |       | X         |           |
| 6. Intencionalidad |            |           |       | X         |           |
| 7. Consistencia    |            |           |       | X         |           |
| 8. Coherencia      |            |           |       | X         |           |
| 9. Metodología     |            |           |       | X         |           |

En señal de conformidad, firmo la presente en la ciudad de Piura a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Mgtr : Karla Vanesa Cáceres Carrillo  
DNI/C.E. : 02869764  
Especialidad : Magíster en educación con mención en teorías y práctica educativa  
E-mail : kvcc76@yah





**TÍTULO: “Improcedencia de la Reconvención por inasistencia a la Audiencia de Conciliación Extrajudicial sobre otorgamiento de Escritura Pública”**

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:**

| Indicadores            | Criterios  | Deficiente<br>0 - 20 |    |    |    | Regular<br>21 – 40 |    |    |    | Buena<br>41 - 60 |    |    |    | Muy Buena<br>61 - 80 |    |    |    | Excelente<br>81 - 100 |    |    |     | OBSERVACIONES |
|------------------------|--|----------------------|----|----|----|--------------------|----|----|----|------------------|----|----|----|----------------------|----|----|----|-----------------------|----|----|-----|---------------|
|                        |  | 0                    | 6  | 11 | 16 | 21                 | 26 | 31 | 36 | 41               | 46 | 51 | 56 | 61                   | 66 | 71 | 76 | 81                    | 86 | 91 | 96  |               |
| ASPECTOS DE VALIDACIÓN |  | 5                    | 10 | 15 | 20 | 25                 | 30 | 35 | 40 | 45               | 50 | 55 | 60 | 65                   | 70 | 75 | 80 | 85                    | 90 | 95 | 100 |               |
| 1. Claridad            | Está formulado con un lenguaje apropiado                 |                      |    |    |    |                    |    |    |    |                  |    |    |    |                      |    |    |    |                       |    | X  |     |               |
| 2. Objetividad         | Está expresado en conductas observables                  |                      |    |    |    |                    |    |    |    |                  |    |    |    |                      |    |    |    |                       |    | X  |     |               |
| 3. Actualidad          | Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación |                      |    |    |    |                    |    |    |    |                  |    |    |    |                      |    |    |    |                       |    |    | X   |               |
| 4. Organización        | Existe una organización lógica entre sus ítems           |                      |    |    |    |                    |    |    |    |                  |    |    |    |                      |    |    |    |                       |    | X  |     |               |



Piura, 20 de octubre de 2021.

A square box containing a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'V. H. J.'.

g.: VICKY MARLENY HUIMAN  
JIMENEZ

DNI:41845023

Teléfono: 968195484

E-mail: [vhuimanj@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vhuimanj@ucvvirtual.edu.pe)

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo VICKY MARLENY HUIMAN JIMENEZ con DNI N° 41845023 Magister en DERECHO N° Registro Sunedu: A1457129 de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como DOCENTE EN UCV en PIURA.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario “Imprudencia de la Reconvencción por inasistencia a la Audiencia de Conciliación Extrajudicial sobre otorgamiento de Escritura Pública”

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

| <b>CUESTIONARIO dirigido a abogados especialistas en Derecho Procesal Civil o conocedores en materia de Conciliación Extrajudicial</b> | <b>DEFICIENTE</b> | <b>ACEPTABLE</b> | <b>BUENO</b> | <b>MUY BUENO</b> | <b>EXCELENTE</b> |
|--|-------------------|------------------|--------------|------------------|------------------|
| 1. Claridad  |                   |                  |              | <b>X</b>         |                  |
| 2. Objetividad   |                   |                  |              | <b>X</b>         |                  |
| 3. Actualidad  |                   |                  |              |                  | <b>X</b>         |
| 4. Organización  |                   |                  |              | <b>X</b>         |                  |
| 5. Suficiencia   |                   |                  |              | <b>X</b>         |                  |
| 6. Intencionalidad   |                   |                  |              | <b>X</b>         |                  |
| 7. Consistencia  |                   |                  |              | <b>X</b>         |                  |
| 8. Coherencia  |                   |                  |              | <b>X</b>         |                  |
| 9. Metodología   |                   |                  |              | <b>X</b>         |                  |

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 20 días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Magister (a) : VICKY MARLENY HUIMAN JIMENEZ  
 DNI : 41845023  
 Especialidad : DERECHO CIVIL Y COMERCIAL  
 E-mail : vhuimanj@ucvvirtual.edu.pe

(firma) Mg. \_\_\_\_\_

**TABLA 5: CONFIABILIDAD Y VALIDEZ**

## Fiabilidad

### → Escala: ALL VARIABLES

#### Resumen de procesamiento de casos

|       |                       | N  | %     |
|-------|-----------------------|----|-------|
| Casos | Válido                | 20 | 100,0 |
|       | Excluido <sup>a</sup> | 0  | ,0    |
|       | Total                 | 20 | 100,0 |

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

#### Estadísticas de fiabilidad

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|------------------|----------------|
| ,847             | 8              |